



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Tema:

**SISTEMA DE JURADOS RESPECTO A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA
E IMPARCIALIDAD EN LA JUSTICIA ECUATORIANA**

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autora:

Leily Salomé Pérez Jiménez

Directora:

PhD. María Fernanda San Lucas Solorzano

Ambato – Ecuador

Marzo 2026

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **LEILY SALOMÉ PÉREZ JIMÉNEZ**, con cédula de ciudadanía **1724613581**, autora del trabajo de graduación intitulado: "SISTEMA DE JURADOS RESPECTO A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD EN LA JUSTICIA ECUATORIANA", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, marzo 2026



Leily Salomé Pérez Jiménez

CC. 1724613581

PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

SISTEMA DE JURADOS RESPECTO A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA
E IMPARCIALIDAD EN LA JUSTICIA ECUATORIANA

Líneas de Investigación:

DERECHOS, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD

Autora:

Leily Salomé Pérez Jiménez

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. PhD.
CC. 1803541851

f. 

CALIFICADOR

Bitia Raquel Buenaño Mora, Lic. PhD.

f. 

CALIFICADOR

Luis Fernando Suarez Proaño, Ab. Mg.

f. 

CALIFICADOR

Verónica Leonor Peñalosa López, Ing. PhD.

f. 

DIRECTORA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

f. 

PROSECRETARIO PUCE AMBATO



PROSECRETARÍA

Ambato – Ecuador

Marzo 2026

DEDICATORIA

Salmos 91:5-7

No temerás el terror nocturno, ni saeta que vuele de día, ni pestilencia que ande en oscuridad, Ni mortandad que en medio del día destruya. Caerán a tu lado mil, diez mil a tu diestra; Mas a ti no llegará.

Le dedico este trabajo a Dios

Ese Dios que nunca me dejó sola, que estuvo conmigo en mis días oscuros, ese Dios que me ama incondicionalmente, aquel que siempre tuvo su confianza puesta en mí y me permitió llegar a este momento. Aquel Dios que me protege y me guía desde que tengo uso de razón.

A aquella Salomé Pérez que estaba en el colegio y dudaba de sí misma, de sus conocimientos y de sus capacidades, aquella niña asustada ahora se convirtió en una mujer quien es el vivo ejemplo de que jamás se duda de uno mismo.

A mi mamá, mi fuerza, mi vida, mi aire, esa mujer que incontables veces estuvo conmigo a pesar de todo, quien me apoyó como nunca, que me admira como si fuera su joya más preciada, aquella que me crio, que me salvo y que permitió que yo siga aquí brillando. Mi luz en mis días más oscuros, la reina de mi corazón por la que quiero salir adelante.

A mi hermano, mi niño, mi centro, mi todo, la persona que más admiro en el mundo, aquel que nunca duda de mí, aquel que hace mis días más llevaderos, por quien quiero conseguir este y muchos títulos más, porque nadie me inspira tanto como el a trabajar por lo que quiero, a ser siempre la mejor en mi trabajo, en la universidad, en la vida, el regalo máspreciado que me dio Dios.

AGRADECIMIENTO

Siempre he creído que la forma más pura de amor es el agradecimiento, demostrar de una u otra forma cuanto aprecias a las personas que están contigo a lo largo de tu camino. Este camino llamado universidad estuvo lleno de retos, alegrías, llanto, soledad, risas, tristeza, éxitos, fracasos y logros. A lo largo de estos cuatro años y medio conocí personas que marcaron mi vida para siempre, personas a las que espero tener en mi futuro.

Desde primero tengo un compañero, un *twin*, un confidente, un amigo, Diego Soto. Como no agradecerle todas y cada una de las experiencias que vivimos juntos desde nuestras risas hasta nuestras peleas, él siempre estuvo ahí para mí, mi incondicional, gracias a él por hacer de mi estadía en la universidad una etapa maravillosa.

A mi Ana Isabel Barriga, mi amiga, mi chiqui, esa niña que admiro por su paciencia y empatía. Le agradezco cada una de las veces que estuvo ahí para mí, esas veces en las que pensé que ya no podría continuar ella siempre confió en mí.

A mi Erika Núñez, mujer de infinitas cualidades. A esta mujer le agradezco no solo los consejos, las risas, las palabras de aliento, las experiencias juntas, los enojos, las llamadas a medianoche haciendo nuestros deberes, sino el simple hecho de su presencia en mi vida.

A mi mejor amiga, a mi hermana, a mi solcito, Diana Montenegro. Mi otra mitad desde hace diez años. Que aunque nos veamos después de meses, nuestra amistad nunca se desvanece. A quien agradezco porque desde la primera vez que me vio, confió en mí y de lo que era capaz, quien estuvo conmigo de cualquier forma posible aunque no estuviéramos juntas. Te admiro porque tú me enseñaste por primera vez que es tener un amigo presente, que te ame y te vea tal y como eres.

A mis niñas, Daniela, Estefanía, Dayana, María Grazia, Alison y Monze. Esas mujeres admirables y luchadoras, cada una con sus cualidades distintas, cada una

es un mundo diferente y a cada una la quiero con cada parte de mi corazón. Les agradezco su amistad, les agradezco aparecer en mi vida en el momento adecuado, darme el consejo adecuado, y darme muchas alegrías en este camino.

A mis amigos Juan José, Juan Diego, Hernán, Erick. Estos locos seres que siempre me hacen reír, que me hicieron entender que es vivir la vida al máximo, quienes estuvieron para mí en mis peores momentos y que, aunque a veces me hagan enojar, quiero muchísimo y les agradezco su presencia, su amistad y su apoyo incondicional.

A mi mamá y a mi hermano. Muchas veces tuve crisis en mi estadía en la universidad, y ellos a pesar de la distancia me hicieron sentir su compañía de alguna manera. Gracias a ellos por existir, por hacerme mejor persona, porque sin ellos mi camino no hubiese sido llevadero.

A mi padre por el apoyo brindado para mi proceso formación académica y porque a pesar de la distancia ha estado pendiente de mi trayectoria personal y profesional. A la Dr. Mayra Mena la docente de la facultad de Derecho con más empatía y preocupación por sus estudiantes. Gracias infinitas porque cuando necesité ayuda en su momento ella lo vio, sin siquiera decir nada, ella ofreció su apoyo y siempre ha sido una docente excelente a la que admiro mucho.

A la Dr. María Fernanda San Lucas por ser mi guía en este proceso de titulación, aquella que estuvo conmigo desde primer semestre. Gracias por confiar en mí, en mis conocimientos y ser una excelente tutora.

Al Dr. Christian Gavilánez, a quien conozco desde cuarto semestre, un docente con el que todos los estudiantes cuentan. Gracias por sus consejos, por su ayuda y por siempre impulsar a sus estudiantes a ser mejores cada día.

A mí, Leily Salomé Pérez Jiménez, mujer de fe, de metas, de sueños, de miedos, de cualidades que me hacen ser quien soy. A esa mujer que nunca se rindió, que fue a clases y fue sobresaliente en sus exámenes aun cuando sus ánimos estaban en su peor momento. Y como no agradecerle a Dios, mi pilar principal, el que me

sostuvo para que nunca decayera, porque sin mi fe por él no hubiese logrado culminar este camino.

RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo analizar el sistema de jurados respecto a los principios de transparencia e imparcialidad en la justicia ecuatoriana. La metodología empleada es de tipo cualitativa bajo un paradigma positivista, y de carácter exploratorio, a partir de la revisión de casos teórico-prácticos. La investigación se desarrolla mediante una modalidad bibliográfico-documental, con empleo de técnicas de recolección y análisis histórico, comparativo, analítico-sintético e interpretativo. La muestra se conforma por nueve expertos jurídicos nacionales, bajo la técnica de entrevistas, las cuales proporcionaron evidencia primaria para su posterior análisis.

Los resultados más representativos indican que, el juicio por jurados es una institución doctrinalmente reconocida y un mecanismo relevante en el fortalecimiento de la legitimidad democrática, como respuesta a la desconfianza en los sistemas de justicia. Por su parte, el análisis comparativo de las experiencias internacionales evidencia que el éxito de modelos de justicia como Estados Unidos, Argentina y Alemania depende de condiciones estructurales.

En consecuencia, se concluye que conviene establecer criterios jurídicos para la implementación del sistema de jurados en Ecuador a partir de mecanismos como: garantías de seguridad para la ciudadanía participante; cambios a nivel cultural y educativo; implementación de planes piloto para la evaluación de la participación ciudadana en procesos de justicia; establecer reformas constitucionales y legales integrales; y adoptar el modelo mixto o escandinavo como mecanismo de participación ciudadana. La investigación demuestra que el sistema de jurados no constituye una solución autónoma, sino el componente final de una transformación estructural profunda del sistema de justicia ecuatoriano.

Palabras clave: transparencia; imparcialidad; sistema de jurados.

ABSTRACT

The present study aims to analyze the jury system in relation to the principles of transparency and impartiality within the Ecuadorian justice system. The methodology employed is qualitative in nature, framed within a positivist paradigm and an exploratory approach, based on the review of theoretical and practical cases. The research adopts a bibliographic and documentary approach. It applies historical, comparative, analytical, and interpretive methods. The study sample consists of nine national legal experts, whose interviews provided primary evidence for subsequent analysis.

The most significant findings indicate that trial by jury is a doctrinally recognized institution and a relevant mechanism for strengthening democratic legitimacy, particularly as a response to public distrust in justice systems. Likewise, the comparative analysis of international experiences shows that the success of justice models in countries such as the United States, Argentina, and Germany depends on specific structural conditions.

Therefore, it is advisable to establish clear legal criteria for the implementation of a jury system in Ecuador through mechanisms such as: security guarantees for participating citizens; cultural and educational changes; the implementation of pilot programs to assess citizen participation in judicial processes; the adoption of comprehensive constitutional and legal reforms; and the incorporation of a mixed or Scandinavian model as a form of citizen participation. This research demonstrates that the jury system does not constitute an autonomous solution but rather represents the final component of a profound structural transformation of the Ecuadorian justice system.

Keywords: *transparency; impartiality; jury system.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	4
1.1. Estado del arte	4
1.2. Fundamentación teórica: sistema de jurados	8
1.3. Fundamentos sobre los principios constitucionales	14
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	20
2.1. Metodología	20
2.2. Enfoque de estudio	22
2.3. Tipo de estudio	23
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de la información	24
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	31
3.1. Análisis de experiencias internacionales: implementación de juicio por jurados	31
3.2. Listado de preguntas	32
3.3. Presentación de entrevistas	34
3.4. Síntesis de entrevistas	53
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES	65
BIBLIOGRAFÍA	66
ANEXOS	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Análisis comparativo	14
Tabla 2. Tipos de fuentes	27
Tabla 3. Participantes de estudio.....	28
Tabla 4. Listado de preguntas a expertos en materia jurídica	33
Tabla 5. Presentación de resultados	34

INTRODUCCIÓN

Actualmente, existe desconfianza en el sistema de justicia ecuatoriano y en la integridad de las decisiones de los jueces que la conforman. Este fenómeno multifacético trasciende desde las percepciones sociales y se entiende como una falla estructural del orden público. En consecuencia, esta crisis de legitimidad se manifiesta en los principios de transparencia e imparcialidad de los sistemas de justicia, lo que ha empujado a los ciudadanos a encontrar en los sistemas de justicia distorsiones derivadas de presiones externas, conflictos de interés e injerencia políticas en la administración de la justicia.

En adición, este problema vulnera el derecho al debido proceso, y profundiza en la brecha crítica entre la ciudadanía y las instituciones de justicia, lo que erosiona el fundamento del Estado del Derecho. Por lo mismo, la situación de la justicia ecuatoriana y sus problemas revela una aplicación deficiente de principios constitucionales; no obstante, el mecanismo de la participación ciudadana es visto como una alternativa a la problemática.

Por un lado, la tradición jurídica en América Latina ha incorporado de forma parcial a la figura del estado en sus sistemas de justicia; experiencias regionales como las de Argentina y los debates legislativos en Chile y Perú, demuestran una tendencia hacia la búsqueda de mecanismos participativos que actúen como contrapeso democrático y renueven la confianza institucional.

En contraste con el sistema ecuatoriano, la estructura judicial evidencia herramientas insuficientes para garantizar principios como la transparencia e imparcialidad. En consecuencia, la ausencia de otros mecanismos de justicia o sistema de pesos y contrapesos entre la ciudadanía y la Función Judicial agudiza el desequilibrio o desconfianza.

Por lo presentado, se ha formulado como problema de investigación, que la ausencia de otros mecanismos de justicia afecta al cumplimiento efectivo de los principios de imparcialidad y transparencia en la justicia ecuatoriana; Como

respuesta a respuesta a esta problemática, se plantea la siguiente hipótesis: la aplicación de un sistema de jurados en Ecuador fortalecerá la transparencia judicial y la imparcialidad en casos de interés público.

En consecuencia, el presente trabajo tiene como objetivo, el analizar el sistema de jurados respecto a los principios de transparencia e imparcialidad en la justicia ecuatoriana.

Para alcanzar este objetivo, se estableció de una revisión de la fundamentación y antecedentes teóricos y doctrinarios sobre esta variable, se examinaron experiencias internacionales relativas a la temática y, finalmente, se establecieron criterios jurídicos de factibilidad para una implementación del sistema de jurados a través del análisis de los procedimientos antes mencionados, y la revisión de entrevistas a expertos en la materia, lo que contribuyó al debate sobre la democratización y el fortalecimiento de la justicia en el país, a partir de otros mecanismos de justicia por parte de la ciudadanía.

La justificación de este estudio se basa en tres dimensiones principales: jurídico-institucional, social y de política pública. En primer lugar, la perspectiva jurídico-institucional, responde a una necesidad crítica de diagnóstico y propuesta frente a la ineficacia de los mecanismos tradicionales sobre la garantía de los principios de imparcialidad y transparencia.

Como se ha mencionado, el sistema judicial es percibido como vulnerable a influencias extrajudiciales, lo que requiere una exploración de estas instituciones y mejoras innovadoras propias del Estado constitucional de derechos, que manifiesten los principios de soberanía popular y participación ciudadana consagrados en la Constitución. Paralelamente, este trabajo se justifica debido a un vacío en la literatura jurídica nacional respecto a la factibilidad técnica y normativa de la implementación de un sistema por jurados.

En segundo lugar, la justificación de este estudio deriva en su dimensión social; la crisis de confianza ciudadana en los sistemas de justicia actuales, cuantificada en

estudios como los citados por Briones (2023) y Pilamunga (2024), indica una fractura en el pacto social que debilita la democracia. Explorar los mecanismos que, como se ha demostrado, devuelven a la ciudadanía un papel protagónico en la administración de justicia, constituye un esfuerzo por buscar soluciones a una demanda social legítima y urgente.

Por último, el desarrollo de esta investigación se justifica por su contribución a la política pública y la reforma legal. Las conclusiones y criterios de viabilidad establecidos proporcionaran a los actores involucrados (Asamblea Nacional, Función Ejecutiva, Corte Constitucional) un marco de referencia fundamentado para orientar la posible inclusión del jurado como proceso para fortalecer el sistema de justicia ecuatoriano.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Estado del arte

En los últimos años se han realizado varias investigaciones al respecto a la implementación del sistema de juicio por jurados en Ecuador y su impacto en la transparencia e imparcialidad de la justicia. Según Contreras (2022) la necesidad de la implementación de este modelo se debe a aspectos como: la necesidad de fortalecer la participación ciudadana en la administración de justicia y la oralidad de los procesos, la agilización de ciertos procesos judiciales, y la sensibilización y motivación para generar una cultura de conocimiento de derechos y garantías procesales de juzgamiento.

También abordan la incapacidad de la administración de justicia penal en Ecuador para garantizar los principios sustanciales de independencia e imparcialidad de los jueces, dada la tendencia del poder político a contaminar los órganos judiciales para utilizarlos como herramienta de dominación y persecución (Gullco, 2025). No solo a nivel mundial, sino también latinoamericano, se ha observado un resurgimiento del juicio por jurado en varias legislaciones.

Por lo mencionado, en el ámbito internacional al más cercano a Ecuador, se destacan los siguientes contextos y estudios. Por un lado, el sistema de juicio por jurados ya fue aplicado en Ecuador desde el 8 de enero de 1848 hasta el 5 de octubre de 1928, momento en el que fue derogado por el entonces presidente Provisional Dr. Isidro Ayora Cueva (Briones, 2023). Su implementación en ese período buscaba agilizar los procesos y mantener la imparcialidad en el juzgamiento de la inocencia de un acusado en delitos de mayor gravedad. Los jurados eran temporales y se pronunciaban exclusivamente sobre la causa que conocían, es decir, sin formalidades legales (Salcedo, 2022, citado en Briones, 2023).

En la actualidad, el concepto de juicio por jurados no es novedoso para Ecuador y que la Constitución de la República (2008) establece que la “potestad de

administrar justicia emana del pueblo” (Art. 167), y reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en asuntos de interés público (Art. 61, numeral 2). Paralelamente, Briones (2023) señala que, alrededor del 83% de los ecuatorianos no confía en el sistema de justicia, debido a percepciones de lentitud, corrupción y poca capacidad.

Asimismo, un estudio realizado por el Acaro y el Peña (2011) sobre la “Conveniencia de Implementar el Sistema de Jurados en el Ecuador”, resalta la “incapacidad para garantizar los principios sustanciales de independencia e imparcialidad de los jueces en la administración de justicia penal ecuatoriana, y esto se atribuye a la tendencia del poder político a contaminar los órganos judiciales.” (pág. 2). En este contexto, la implementación del juicio por jurados podría representar una alternativa democrática que contribuya a fortalecer la confianza ciudadana en la justicia ecuatoriana.

En este sentido, Argentina ha implementado un modelo clásico de jurados en varias provincias desde 2014, no solo en materia penal, sino también civil y contravencional. La Constitución de 1853 (y su reforma de 1994) lo ordena. La implementación se basó en la necesidad de una justicia independiente ante la desconfianza ciudadana y las violaciones a los Derechos Humanos durante la dictadura. El modelo argentino se asemeja al anglosajón, con un jurado de doce personas que adjudican hechos, juicios orales y públicos, y un veredicto unánime para condenar o absolver. Incluye un juez que instruye sobre el derecho aplicable, y se añadieron la paridad de género y jurados especiales para Pueblos Indígenas.

Paralelamente, Brasil utiliza siete jurados exclusivamente para delitos de homicidio, con un mecanismo peculiar que omite la deliberación conjunta, a partir del voto de los jurados individualmente; Nicaragua y El Salvador, contemplan un sistema de cinco jurados para causas criminales graves (Garay, 2023). Nicaragua ofrece al acusado la opción entre un juicio por jurados o un juez ordinario. Finalmente, Panamá, estipula juicios por jurados en casos específicos, con normas que regulan su selección y remuneración (Garay, 2023).

Estados Unidos es el principal referente principal sobre el sistema de jurados en Estados Unidos es fundamental, concebido como un mecanismo de protección ciudadana frente a la tiranía. La Quinta Enmienda de su Constitución se refiere al gran jurado, y la Sexta Enmienda al jurado de enjuiciamiento. Según Burnett (2009), citado por Gallegos (2012) menciona que el 90% de los juicios por jurados a nivel mundial ocurren en Estados Unidos. Se caracteriza por un jurado de doce personas, juicios orales y públicos, y un veredicto unánime para condenar o absolver. La selección de jurados incluye una audiencia de *voir dire* donde las partes tienen la posibilidad de recusar a potenciales jurados. La independencia y la soberanía del jurado son cruciales, y su veredicto no es alterado por un funcionario de justicia.

De igual manera, Reino Unido y Europa Continental se muestran como raíces del derecho y protagonistas de otros modelos alternativos. En primer lugar, las raíces del jurado se encuentran en Grecia, Roma y el derecho germánico. En Inglaterra, el jurado apareció con la Carta Magna de 1215 como medio para limitar el poder real y asegurar juicios ante pares. En Europa continental, países como Alemania, Francia e Italia han adoptado el modelo escabinado, donde jueces legos y profesionales deliberan y deciden conjuntamente. Este modelo se considera más adecuado que el puramente inquisitivo, el cual prevaleció en Europa del siglo XII al XVIII, lo que centralizó las funciones de investigar, acusar y juzgar en una misma autoridad y bajo el empleo de la tortura. La Revolución Francesa de 1789 contribuyó a la abolición del sistema inquisitivo.

En el estudio realizado por el Acaro y Peña (2011), sobre la “Conveniencia de Implementar el Sistema de Jurados en el Ecuador”, se encontró que la administración de justicia penal en el Ecuador presenta una “incapacidad para garantizar los principios sustanciales de independencia e imparcialidad de los jueces” debido a la tendencia del poder político a “contaminar los órganos judiciales”. Los autores consideran que la aplicación del sistema de jurados es indispensable como “herramienta idónea para fortalecer la democracia participativa”, para involucrar al pueblo en tareas de interacción con la Función Judicial, para recuperar los índices de confianza y credibilidad de la colectividad en

los jueces, y ante todo para solidificar los principios de independencia e imparcialidad de la Función Judicial.

Una encuesta a 30 abogados penalistas, realizada como parte de esta investigación, reveló que el 70% considera conveniente establecer un sistema de jurados populares en Ecuador para garantizar una mayor independencia e imparcialidad. Esto se correlaciona con la percepción de que el 60% de los tribunales de garantías penales del país no garantizan plena independencia e imparcialidad (Acaro y Peña, 2011),

Es así como, esta investigación, y el contexto de la literatura revisada, contribuyen a fundamentar la conveniencia jurídico – social de implementar un sistema de jurados en el proceso penal ecuatoriano. Este se percibe como un medio para cimentar la confianza de la sociedad en la administración de justicia y garantizar jueces independientes e imparciales (Acaro y Peña, 2011). Los autores consideran que el modelo escabinado, que propone la interacción de jueces legos y profesionales, es el más adecuado para el ordenamiento jurídico procesal penal ecuatoriano.

Cabe señalar que el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial es una garantía sustancial del debido proceso, reconocida en la Constitución del Ecuador (Art. 76, numeral 7, literal k). La situación actual en Ecuador es crítica pues la Función Judicial es percibida como absolutamente dependiente del poder político gubernativo y de los poderes fácticos y el 72% de los ecuatorianos no confía en el sistema judicial (Pilamunga, 2024). Estos hallazgos impulsan la implementación de jurados populares para que esta sea vista como una vía indispensable para una plena realización del derecho a la seguridad jurídica y del debido proceso.

La participación ciudadana a través de los jurados se considera una “protección del individuo frente a la autoridad represiva del Estado”, un símbolo de la democracia participativa, y un medio para que el pueblo se involucre directamente en la justicia penal, en acto de conformidad con su escala de valores e intereses legítimos.

1.2. Fundamentación teórica: sistema de jurados

El sistema de jurados se define como un tribunal no profesional ni permanente, compuesto por ciudadanos que, generalmente elegidos por sorteo, tienen como cometido esencial determinar y declarar el hecho justiciable o la culpabilidad del acusado, mientras que la imposición de la pena recae en los magistrados profesionales (Hans, 2008). Los miembros del jurado son considerados “jueces de hecho”, su función se limita a decidir sobre cuestiones fácticas, sin adentrarse en los aspectos jurídicos (Damaska, 2000). La separación de los cuestionamientos de hecho y en materia de derecho puede considerarse como un elemento esencial para la administración de justicia. (Hans, 2008).

Por lo visto, la institución del jurado es una expresión de soberanía popular y un mecanismo de participación ciudadana en los procedimientos de la administración de justicia. Su nacimiento está vinculado con necesidades de frenar el “absolutismo real” sobre los juicios penales y alinear el esquema de justicia a procesos más complejos de los ya conocidos: procesos escritos, secretos y lentos (Aráuz, 2002). En respuesta, el sistema por jurados, se percibe como el medio para la democratización y modernización de la administración de la justicia. Además, el sistema por jurados busca proteger a disidentes en implicaciones políticas, así como de proteger a los individuos frente al poder del Estado.

Del mismo modo, el juicio por jurados es considerado una garantía fundamental del debido proceso y del derecho del acusado a ser juzgado por sus pares (Aráuz, 2002). Por lo tanto, al estar compuesto por ciudadanos que no tienen relación permanente con el aparato judicial, se busca garantizar su imparcialidad e independencia frente a los poderes políticos, a diferencia de los jueces profesionales. Se argumenta que el veredicto de un jurado es más fácilmente aceptado por la ciudadanía que la resolución de un juez, lo que proporciona mayor legitimidad a las actuaciones del poder judicial.

Alrededor del mundo existen diversos modelos de participación ciudadana en la administración de justicia, que varían en su diseño institucional y en la proporción

y funciones de los miembros legos y letrados. Históricamente, estos modelos se han difundido a través de distintas “olas de expansión”, influenciadas por el colonialismo, las guerras napoleónicas y, más recientemente, por procesos de democratización y reforma judicial. Los tres sistemas clásicos del modelo de jurado son el Puro, el Mixto y el Escabino:

1) Modelo puro (clásico/anglosajón): en este modelo, el tribunal está compuesto exclusivamente por ciudadanos legos (sin formación jurídica especializada), que deciden sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. Tradicionalmente, consta de 12 jurados. Un juez profesional preside el juicio, resuelve cuestiones legales, e instruye al jurado sobre la ley aplicable, pero no participa en la deliberación ni en la votación del veredicto. Este sistema prevalece en países de la Mancomunidad de Naciones (como Canadá) y en los Estados Unidos, donde, a pesar de una contracción en su uso, el sistema de jurado conserva un peso simbólico importante. España también lo ha implementado (Jackson y Kovalev, 2006).

En América Latina, Argentina ha adoptado este modelo en provincias como Neuquén y Buenos Aires. Brasil también cuenta con el *Tribunal do Júri*, que si bien presenta algunas particularidades (7 miembros, votación secreta y sin deliberación previa), se alinea con las características del jurado clásico inglés. Panamá ha mantenido un sistema de jurado puro desde su Constitución de 1904, con siete jurados y un suplente, donde los legos deciden por mayoría y un juez técnico aplica la pena.

Nicaragua ha tenido jurado desde su Constitución Política de 1824, aunque se implantó mucho después y ha variado su composición y competencias a lo largo del tiempo. Puerto Rico también mantiene este sistema, que ha visto reformas para su administración, lo que incluye la creación de un Negociado para la Administración del Servicio de Jurado.

2) Modelo mixto (o escabinado): este sistema involucra la coexistencia de jueces profesionales y ciudadanos legos en el mismo tribunal, quienes deliberan y

participan conjuntamente en la determinación de los hechos y la aplicación de la ley penal.

3) Modelo alemán (Schöffen): se basa en la justicia penal alemana y usualmente está compuesto por un juez profesional y dos asesores legos. Los asesores legos son nombrados miembros del tribunal y prestan servicio por un período determinado (Gavrilova y Danshin, 2025). Este modelo inspiró el primer tribunal mixto de Argentina en la provincia de Córdoba en 1991 (conocido como jurado escabino), aunque con la particularidad de tener tres jueces y dos legos. Bolivia también implementó la figura de “Jueces Ciudadanos” en Tribunales de Sentencia, integrados por dos jueces técnicos y tres jueces ciudadanos, que funcionaron desde 2001 hasta su derogación en 2014.

4) Modelo francés (*cour d'assises*): es un híbrido entre el jurado clásico inglés y el modelo alemán. La proporción de legos es significativamente mayor, con, por ejemplo, tres jueces y nueve legos en primera instancia (Vilata, 2001). A diferencia del sistema alemán, los legos no son nombrados miembros permanentes del tribunal, pero deliberan con los jueces y votan en forma secreta (Besnier, 2020). La provincia de Córdoba, Argentina, implementó un segundo sistema en 2004 con características similares, que incluye dos jueces técnicos y ocho jurados, con un tercer juez que dirige el debate y vota en caso de empate. Venezuela también subsiste bajo la modalidad de tribunal escabinado, compuesto por un juez técnico y dos legos, que deliberan y votan conjuntamente por mayoría.

5) Tribunal colaborativo del asesor experto: este modelo implica que miembros de la comunidad con experiencia y conocimientos relevantes para un caso lo resuelven junto con uno o más jueces con formación jurídica. Se utiliza en áreas del derecho como tribunales administrativos o laborales y se encuentra en países europeos como Croacia, Francia y Alemania (Amietta, 2017).

6) Modelo del juez lego puro (*Lay Magistrates*): este sistema implica la participación exclusiva de personas legas, normalmente llamadas magistrados, para la decisión de casos de importancia relativamente menor, sin la presencia de

un juez con formación jurídica especializada durante la audiencia y deliberación. Se utiliza en Inglaterra, Gales y Escocia. Los jueces de paz en América Latina son a veces citados como un ejemplo de esta forma de judicatura para conflictos de índole menor (Amietta, 2017).

Por lo presentado, la tendencia actual a nivel global es compleja, lo que evidencia una contracción del uso del jurado clásico en contextos donde históricamente fue predominante (como en Estados Unidos o Inglaterra, donde el número de juicios por jurado ha disminuido), mientras que, en otras regiones, como América Latina, se observa una expansión y reintroducción de la participación leiga en la justicia, a menudo a través de modelos mixtos o escabinados. Este fenómeno se inscribe en un esfuerzo por fortalecer las democracias y recuperar la legitimidad de las instituciones judiciales.

Legislación comparada: Argentina, Chile, México, y Perú

En Argentina, la institución del juicio por jurados está consagrada en la Constitución Nacional de 1853, y manda su aplicación para todos los juicios criminales ordinarios: “el Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados” (Constitución de la Nación Argentina, 1994, pág. 4).

No obstante, la implementación práctica recién comenzó a partir del año de 1991. Según “fue recién a partir del año 1991 que el juicio por jurado fue incorporado por primera vez al procedimiento legal en Argentina, aunque de manera provincial a través del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.” (González y Cabral, 2012, pág. 4). Debido a esta situación, se instauró un sistema escabinado el cual se describe como un tribunal mixto de jueces profesionales y ciudadanos legos que deliberan y deciden conjuntamente (Schiavo, 2019).

Paralelamente, en Neuquén – Argentina, se adoptó un modelo clásico angloestadounidense de doce jurados legos con paridad de género, lo que determina el juicio por jurados de forma obligatoria (González y Cabral, 2012). Del

mismo modo, en la audiencia de selección de jurados conocida como “*voir dire*”, las partes tienen amplias posibilidades para recusar a los jurados sorteados hasta obtener un jurado imparcial y representativo de la comunidad. Una particularidad de la ley neuquina es que la mitad del jurado pertenece al mismo entorno social y cultural del imputado (Schiavo, 2019).

Por último, este tipo de juicios es aplicado al momento que el Ministerio Público Fiscal solicita una pena privativa de libertad superior a los quince (15) años, en su orden se incluyen: delitos contra las personas, la integridad sexual, o cualquier otro delito cuyo resultado haya sido muerte o lesiones graves (Schiavo, 2019).

Para el caso de Chile, su Constitución Política de 1834 contenía disposiciones sobre jurados en casos de delitos de imprenta, por lo que esta figura no se expandió más allá de ese ámbito específico. Según Piwonka (2008) Desde diciembre de 2000 hasta junio de 2005, Chile sustituyó el antiguo sistema inquisitivo por un sistema penal acusatorio, formal, oral y público, sin embargo, no se incluyó ninguna fase sobre juicio por jurados. A pesar de foros y propuestas académicas que resaltan los beneficios de reforzar la legitimidad y la educación cívica a través de jurados, hasta la fecha no se ha presentado en el Congreso ningún proyecto de ley concreto para reintroducirlos.

Por lo acotado, Chile ha adoptado un modelo de organización judicial donde existe un “*pool* de jueces” organizado como “colegio de jueces” que son convocados únicamente para realizar audiencias, y cuya gestión es íntegramente manejada por una oficina judicial (Piwonka, 2008).

En el Estado de México, desde 1827 existió un sistema dual de gran jurado y jurado de enjuiciamiento para delitos graves. Sin embargo, la Constitución Federal de 1857, no introdujo ninguna forma de participación legal, según Amietta (2017), citado en González (2000), refiere que este tema fue intensamente debatido en el Congreso Constituyente de 1856-1857, donde prevaleció la postura de que la resolución de juicios penales quedara exclusivamente en manos de jueces técnicos.

Por otro lado, el jurado alcanzó rango constitucional a nivel federal en México con la Constitución Mexicana de 1917, pues se reconoció como una garantía para los ciudadanos imputados por causas penales, quienes podían elegir ser juzgados por legos o por jueces profesionales (Fukurai, Knudtson y López, 2010). Sin embargo, Amietta (2017), citado en González (2000), calificó este logro como un “triumfo formal”. Debido a que la naturaleza federal del Estado implicó que la decisión final sobre la aplicación de la institución quedara en manos de cada uno de los Estados.

Sin embargo, la participación ciudadana en la resolución de casos penales se redujo gradualmente en términos territoriales y materiales; Por ello, el ámbito en el que su aplicación se ha mantenido en México, según Amietta (2017) ha sido la reducida esfera de los delitos de abuso de la libertad de imprenta, es decir, para el juzgamiento de crímenes cometidos a través de la prensa.

Para el caso de Colombia, el país opera desde 2004 con un sistema penal acusatorio regulado por la ley 906. Según Villamizar (2024), la Ley 906 de 2004 en Colombia, también conocida como el Código de Procedimiento Penal, establece el sistema penal acusatorio, que reemplazó al sistema inquisitivo anterior. Esta ley introduce cambios importantes en el proceso penal, como la creación del juez de control de garantías, el papel de las víctimas como sujetos procesales, la importancia de la prueba y la posibilidad de preacuerdos. Por lo presentado, Colombia es un país que tiene un sistema penal acusatorio o con tendencia acusatoria y que dentro de su normatividad penal vigente regula la aplicación de la colaboración eficaz de manera directa o a través de otra figura (Villamizar, 2024).

Por consiguiente, el sistema penal colombiano se basa en emplear el derecho penal premial, entendido como una forma de arrepentimiento (Mombanc y Zúñigas, 2022). Este proceso permite que el sujeto enjuiciado, en calidad de imputado o coadyuvante, acceda a beneficios. El imputado colabora antes o durante el proceso penal, mientras que los coadyuvantes son sujetos no relacionados con el proceso pero que contribuyen con información relevante o testimonios (Villamizar, 2024).

Tabla 1. Análisis comparativo

Tema	Argentina	Chile	México	Colombia
Sistema actual	Escabinado clásico y	Acusatorio jurados	sin jurados	Acusatorio sin jurados
Participación ciudadana	Legos, paridad y jurado indígena	No oficial, pero en debate académico	Proyecto de jurados de 6–12 ciudadanos	No
Garantías procesales	Presunción de inocencia; irrecurribilidad absoluta	Oralidad y sin jurado	Derecho a renunciar al debate constitucional	Transparencia frente a jueces sin rostro
Desafíos clave	Costos, motivación escrita, logística	Cultura jurídica conservadora	Voluntad política y coordinación federal-estatal	Legado de tribunales opacos

Fuente: elaboración propia a partir de la legislación latinoamericana

En síntesis, este análisis comparativo revela que, mientras Argentina ha logrado reactivar y consolidar diversos modelos de juicio por jurados con notables niveles de aceptación y mecanismos de paridad e inclusión (González y Cabral, 2012; Schiavo, 2019). Por otro lado, los sistemas de Chile, México y Colombia siguen anclados en procesos acusatorios sin participación ciudadana directa, aunque existen debates y propuestas que apuntan a reforzar legitimidad y transparencia (Piwonka, 2008; Amietta, 2017; Fukurai et al., 2010).

Para Ecuador, donde la Constitución reconoce el rol activo de la ciudadanía en la administración de justicia, estas lecciones ofrecen un valioso marco de referencia al incorporar jurados podría potenciar la confianza social y la imparcialidad, siempre que se aborden de manera proactiva los desafíos de logística, motivación de veredictos y formación cívica (González y Cabral, 2012; Schiavo, 2019). En razón de lo anterior, el diseño de un sistema de jurados ecuatoriano podría beneficiarse de buenas prácticas como de las cautelas y resistencias observadas en las distintas regiones revisadas.

1.3. Fundamentos sobre los principios constitucionales

Los fundamentos sobre el juicio por jurados se asientan en dos ejes principales: la participación ciudadana como pilar democrático y un cuerpo de garantías propias del debido proceso. Estos fundamentos, a su vez, se interpretan bajo estándares

internacionales e interamericanos de derechos humanos, que refuerzan su vigencia y alcance.

En primer lugar, el jurado representa la potestad del pueblo para juzgador, de modo que, la responsabilidad de la administración de la justicia cede el control a la comunidad. Este mecanismo, inspirado en la tradición griega, rompe con los modelos burocráticos y secretos; De modo que, aproxima la justicia al ciudadano y legitima su compromiso cívico. Por lo mencionado, autores como Schiavo (2018) y Varela (2017) subrayan cómo el jurado democratiza el poder judicial, empodera a la ciudadanía y establece un vínculo directo entre juez y el pueblo. Por lo mismo, Amietta (2017) y Nicora (2017) enfatizan que, el juicio por jurados previene abusos estatales al ceder responsabilidades de culpabilidad o inocencia entre varios pares.0020

Paralelamente, la independencia del jurado garantiza un carácter transitorio y no profesional, por lo que, sus participantes no pertenecen a estructuras del poder judicial, ni responder a jerarquías internas; de modo que, se limita el alcance de presiones institucionales o políticas. Por lo mencionado, el secreto en sus deliberaciones preserva la libertad de conciencia y expresión, lo que asegura decisiones libres de influencias externas. Además, la posibilidad de recurrar jurados permite excluir a quienes pudieran tener vínculos o prejuicios, lo que refuerza la imparcialidad (Briones, 2023).

El jurado materializa garantías esenciales del debido proceso: oralidad, publicidad, contradicción y continuidad del debate. Al exigir que la prueba se presenta de manera clara y ordenada ante ciudadanos, se fortalece la transparencia y la calidad de las decisiones. Por ello, estas exigencias se inscriben en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1982):

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil (art. 14, pág. 10).

Por lo presentado, el artículo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1982) consagra el derecho a un tribunal independiente e imparcial y a un recurso efectivo. La presunción de inocencia y el estándar “más allá de toda duda razonable” guía el veredicto del jurado y garantiza el trato justo al procesado.

El principio de ser juzgado por los “pares” tiene sus raíces en la Carta Magna de 1215, en aquel tiempo los barones exigieron ser enjuiciados por conciudadanos de su misma condición social y nivel feudal (Salcedo y Macio, 2022). Esta tradición persiste en la teoría moderna Varela (2017) menciona que, el jurado ofrece una conexión cultural y social con el acusado, lo que refuerza la percepción de imparcialidad al evitar que un magistrado profesional, ajeno a su entorno, decida sobre su libertad.

En el caso de Argentina, se incorpora explícitamente la exigencia de que cierta proporción del jurado provenga del mismo entorno étnico, cultural o socioeconómico que el acusado, lo que promueve así la diversidad y legitimidad del veredicto. Según Schiavo (2018), este diseño mixto que conjuga pares elegidos por sorteo con cuotas de diversidad no solo fortalece la confianza ciudadana, sino que también evita “sesgos estructurales” en el análisis de la prueba, al contar con jurados que comprenden de manera directa el contexto del acusado.

Por otra parte, el juicio por jurados no fue ajeno al sistema ecuatoriano: operó desde el 8 de enero de 1848 hasta el 5 de octubre de 1928, cuando el presidente Isidro Ayora lo suprimió mediante el Decreto Supremo N° 256 (Acaro, 2024; Gallegos, 2012). Creado por la Ley de Jurados de 1848 para agilizar procesos penales

retrasados, el jurado decidía sobre la autoría o complicidad y se basaba únicamente en hechos, y limitar al juez profesional la imposición de la pena (Caicedo, 2020). La Corte Suprema de entonces criticó su “defectuosa composición” y la incapacidad de los ciudadanos para valorar cuestiones de derecho, factor determinante en su abolición (Acaro, 2024).

En la actualidad, aunque la Constitución de 2008 no menciona expresamente el jurado, sus principios de participación ciudadana, soberanía popular y debido proceso lo avalan como mecanismo de transparencia y legitimidad (Caicedo, 2020; Acaro, 2024).

Asimismo, la agenda legislativa reciente incluye planteamientos presidenciales de 2024 para introducir jurados en delitos graves y de corrupción (Acaro, 2024). Se baraja un modelo escabinado: jueces, legos y técnicos deliberar juntos, ha sido criticado por infiltrar al juez en la deliberación (Amietta, 2017; Salcedo & Macio, 2022). Caicedo Martínez (2020) propone reservarlo a delitos de alta reclusión y asegurar selección por padrón electoral con mecanismos de *voir dire* y recusación (Iglesias, 2023). Los principales retos son la formación cívica, la resistencia de la “corporación judicial” y la percepción de inexperiencia ciudadana.

En consecuencia, Ecuador comparte con Argentina una crisis de confianza en la judicatura y la urgencia de democratizarla (Schiavo, 2019). Por ello Neuquén y Córdoba validaron el modelo clásico angloamericano a través de 12 jurados, paridad de género y veredicto irreformable por la fiscalía, lo que derivó a altos niveles de satisfacción y aceptación social (Schiavo, 2019). Estos ejemplos ofrecen un referente para diseñar un sistema ecuatoriano que combine legitimidad democrática e imparcialidad judicial.

Por lo presentado, la crisis de confianza sobre los sistemas de justicia ecuatorianos es reconocida por autores como Acaro (2024), quien identifica una profunda deslegitimización en la institucionalidad, provocada por escándalos de corrupción narcotráfico y favoritismo político dentro del aparato judicial. Estos aspectos

distorsionan la imagen del poder judicial, y su capacidad para administrar justicia con imparcialidad y eficacia.

No obstante, la implementación del juicio por jurados se ha establecido como una propuesta de democratización de la justicia al integrar la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones judiciales significativas. Según Ramírez (2024) la figura del jurado fortalece la percepción de transparencia, legitimidad en las resoluciones judiciales, y fomenta una relación de confianza entre el pueblo y las instituciones del Estado.

Este vínculo de legitimación refuerza la perspectiva del empleo del mecanismo de jurados frente a la experiencia de otros países que lo implementan ya sea de manera general o parcial. Según Han et al., (2006), el juicio por jurados ha contribuido a aumentar la legitimidad pública del poder judicial en distintos países latinoamericanos, al percibirse como un mecanismo que acerca la justicia al ciudadano común. Según Schiavo (2019), la participación popular en juicios se relaciona positivamente con la evaluación pública con los sistemas de justicia, de modo que, mejora la percepción de imparcialidad en los procesos judiciales.

El juicio por jurados también puede entenderse dentro de la lógica de los pesos y contrapesos propios de un Estado constitucional. Autores como Varela (2017) argumenta que, el jurado actúa como un contrapeso ciudadano al poder del Estado, al impedir la concentración de facultades en un solo juez o cuerpo judicial profesional. Esta descentralización del poder de juzgar es vista como una salvaguarda frente a potenciales abusos de autoridad, arbitrariedades o decisiones influenciadas políticamente.

Además, el hecho de que el veredicto de inocencia del jurado sea inapelable para el acusador como ocurre en las provincias argentinas de Neuquén y Córdoba ha sido defendido por Varela (2017) como una expresión directa de la soberanía popular, que no se vulnera por instancias estatales superiores. Este diseño institucional busca garantizar que la voz de los ciudadanos tenga un peso decisivo

y definitivo, sobre todo en casos donde la legitimidad de las decisiones judiciales esté en juego.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología

A continuación, se presenta la sección de metodología de este estudio que sustenta las estrategias, procedimientos e instrumentos empleados para alcanzar el objetivo general y los objetivos específicos de este estudio. La metodología ha sido diseñada para garantizar coherencia entre el marco teórico (fundamentos jurídicos y doctrinarios), el análisis comparado de experiencias internacionales, el diagnóstico de factibilidad en el contexto ecuatoriano y la elaboración y validación de una propuesta práctica.

El método de investigación es una serie de pasos que se utilizan para realizar una investigación, a partir del fenómeno que se desea estudiar. En este caso, los fenómenos están relacionados al ámbito educativo, en específico, a la gestión de la educación y currículo, los cuales cuentan con sus respectivas líneas investigativas (Sánchez, y otros, 2020, pág. 5).

Debido a lo mencionado, el diseño metodológico empleado se basa en la modalidad teórica y práctica del estudio de casos. En primer lugar, la metodología teórica implica deducción sobre la revisión sistemática de conceptos, principios y marcos doctrinarios (Fuentes et al., 2020). A partir de este enfoque, se explicarán las interpretaciones empíricas derivadas de los casos estudiados, a través de herramientas analíticas como el análisis conceptual y la síntesis de teorías para extraer implicaciones normativas y prácticas, entre la teoría y la realidad del sistema de jurados en Ecuador.

Del mismo modo, la metodología empleada es de tipo cualitativo, de modo que, permite investigar en fenómenos complejos dentro de su contexto real, y prioriza la riqueza de las condiciones históricas, institucionales y culturales (Urbaneja et al., 2020).

El estudio de casos privilegia la comprensión detallada de procesos, prácticas y decisiones concretas; para este caso, la implementación y funcionamiento efectivo de un modelo de jurados en cierta localidad o el desarrollo de protocolos de selección y recusación para extraer lecciones transferibles y matizadas hacia la implementación del sistema de jurados al contexto de Ecuador. Por lo tanto, su importancia radica en captar la complejidad contextual, cómo y por qué ocurrió, quiénes fueron los actores clave, qué tensiones institucionales emergieron y en especial cómo se materializaron las garantías de transparencia e imparcialidad.

Aplicado a la investigación el sistema de jurados y los principios de transparencia e imparcialidad en la justicia ecuatoriana, el estudio de casos es significativo debido a que, permite contrastar experiencias concretas nacionales e internacionales, a la par de evaluar empíricamente los mecanismos que han promovido o, por el contrario, deteriorado la legitimidad judicial.

En la práctica, este enfoque habilita seleccionar casos ejemplares y contrastantes (p. ej. jurisdicciones donde el modelo escabinado produjo mayor aceptación pública frente a otras donde surgieron problemas logísticos o de captura política) y analizarlos a fondo mediante fuentes múltiples: normativa, jurisprudencia, actas de juicio, medios, entrevistas a operadores y observadores, y documentación administrativa. Esa profundidad facilita identificar medidas concretas de factibilidad y diseñar recomendaciones normativas ajustadas al contexto ecuatoriano.

El paradigma para este estudio es positivista. Este paradigma parte de la premisa de que existe una realidad social objetiva y reconocible, cuya existencia es independiente de las percepciones individuales del investigador (Castillo, 2024). Ontológicamente, entiende los fenómenos sociales como la transparencia e imparcialidad en la administración de justicia y su relación con la introducción de un sistema de jurados como entidades que son observadas, descritas y sistematizadas.

Epistemológicamente, privilegia el conocimiento obtenido mediante la observación empírica, la recolección de datos verificables y el uso de procedimientos

metodológicos estandarizados que permitan replicabilidad y refutabilidad (Mejía, 2022). Metodológicamente, el positivismo impulsa la definición clara de variables u objetos de observación, la construcción de instrumentos con criterio de validez y confiabilidad, y el uso de procedimientos de análisis que busquen regularidades, asociaciones y patrones susceptibles de ser demostrados con evidencia objetiva (Hernández y Mendoza, 2020).

La elección del paradigma positivista para este estudio se debe a la necesidad de producir descripciones rigurosas y comparables sobre el estado de la justicia ecuatoriana en relación con los principios de transparencia e imparcialidad; Del mismo modo, el positivismo aporta un marco que obliga a la sistematización, definición operacional de conceptos, criterios explícitos de selección documental, pautas homogéneas para la extracción de datos históricos y comparativos, y reglas claras para la codificación e interpretación. Esto resulta significativo para generar insumos útiles para la formulación de propuestas normativas, por lo mismo, el positivismo es el modelo que garantiza que, las afirmaciones sobre transparencia e imparcialidad se apoyen en evidencias empíricas debidamente registradas.

2.2. Enfoque de estudio

Para esta investigación, se empleó de un enfoque cualitativo; este se orienta a comprender en profundidad los significados, las prácticas y los contextos que atraviesan los fenómenos sociales, más que a medirlos exclusivamente en términos numéricos (Valladolid y Chávez, 2020).

Epistemológicamente, este enfoque privilegia la interpretación y la construcción de sentido a partir de fuentes textuales, testimoniales y documentales, lo que permite la pluralidad de perspectivas y a la complejidad situacional (Piña, 2023). Frente a lo mencionado, la investigación cualitativa explicada en términos prácticos busca generar descripciones ricas y explicativas sobre cómo distintos actores representantes de la sociedad civil y ciudadanos perciben y experimentan la transparencia e imparcialidad en la administración de justicia y en los posibles diseños del sistema de jurados.

Para este estudio, el empleo de un enfoque cualitativo es óptimo debido a que, muchos de los problemas centrales (resistencias institucionales, percepciones de captura política, valores culturales respecto al castigo y la confianza, dificultades logísticas) requieren análisis interpretativos y contextualizados que no se alimentan de cifras técnicas.

2.3. Tipo de estudio

El tipo de estudio es exploratorio. El estudio exploratorio tiene como finalidad principal investigar y delimitar un campo de conocimiento poco estudiado o con vacíos empíricos, identificar variables relevantes, generar categorías analíticas y formular hipótesis o criterios interpretativos que sean sometidos a análisis posteriores (Sarango, Pallmay, Sarzosa y Pozo, 2024). En la práctica, el objetivo es producir un mapeo comprensivo que permita comprender las dimensiones clave (normativas, institucionales, culturales y procedimentales) que operan alrededor del sistema de jurados y sus relaciones con los principios de transparencia e imparcialidad.

Para este proyecto, la elección del tipo exploratorio se justifica por la naturaleza aún incipiente y heterogénea del debate sobre jurados en el contexto ecuatoriano y latinoamericano. El estudio requiere identificar fuentes relevantes, modelos comparados, vacíos normativos y percepciones institucionales que no han sido sistematizadas de forma uniforme; asimismo, precisa generar criterios de factibilidad operativa y variables que sirvan para diseñar instrumentos de recolección y análisis más estructurados en etapas subsecuentes.

Metodológicamente, el carácter exploratorio permite combinar análisis histórico, comparación normativa, estudio de casos y entrevistas semiestructuradas con un diseño iterativo: los hallazgos preliminares orientan la depuración de las fichas de extracción, la definición de categorías de codificación y la priorización de casos para análisis en profundidad (Maldonado, Yáñez y Salgado, 2021).

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Técnica histórica

La técnica histórica en la recolección de información implica la reconstrucción sistemática y contextualizada de hechos, normas y prácticas a lo largo del tiempo para comprender la evolución y las raíces de un fenómeno jurídico (Almache, Remache y Pijal, 2023).

Aplicada esta técnica al estudio, permitirá rastrear cambios normativos (leyes, decretos, reformas constitucionales), prácticas jurisprudenciales, debates parlamentarios y experiencias institucionales que configuran el presente sobre el sistema de jurados y su impacto sobre la transparencia e imparcialidad. Debido a ello, su valor radica en identificar trayectorias, continuidades y/o rupturas sobre las fuentes documentales existentes sobre el tema. Por ejemplo, por qué y cómo el jurado operó históricamente en Ecuador, qué motivó su supresión y qué elementos del pasado son relevantes o riesgosos para una eventual reintroducción, así como situar las percepciones contemporáneas dentro de procesos más amplios.

En la práctica, la técnica histórica se operacionaliza mediante la selección y el análisis crítico de fuentes primarias y secundarias: leyes y decretos, expedientes y sentencias emblemáticas, actas y debates legislativos, proyectos de ley, informes institucionales, archivos de prensa, memorias institucionales y estudios doctrinales antiguos y recientes.

Técnica analítica – sintética

El análisis sintético es un método teórico orientado a condensar, integrar y reordenar la información recolectada de diversas fuentes para construir proposiciones, categorías y marcos explicativos coherentes (Guamán, Hernández, y Lloay, 2021). A diferencia del análisis puramente descriptivo, el análisis sintético busca articular los elementos dispersos (normas, doctrinas, hallazgos históricos, resultados parciales de casos) en estructuras conceptuales que permitan

comprender relaciones, jerarquías y nexos funcionales en este estudio. Su aporte principal es transformar un cúmulo de datos heterogéneos en una versión organizada y operativa del problema, útil para formular criterios de factibilidad y recomendaciones normativas.

Técnica comparativa

Esta técnica consiste en contraponer en anteponer las experiencias, normas y resultados de distintas jurisdicciones para identificar patrones, divergencias y condiciones de éxito o fracaso. En el contexto de esta investigación, la técnica comparativa, extraerá las lecciones aplicables al Ecuador. Por ejemplo: ¿Qué mecanismos de selección y recusación han demostrado mejorar la percepción de imparcialidad en contextos similares?; ¿Qué diseños logísticos han resultado inviables por costos o complejidad administrativa?. La comparación tomará en cuenta atributos formales como variables contextuales (Sánchez y Murillo, 2021).

Operacionalmente, la técnica comparativa se materializará en matrices estandarizadas; La selección de casos seguirá criterios explícitos: representatividad de modelos (Ej. puro, escabinado, mixto), disponibilidad de información y relevancia para los objetivos (jurisdicciones con reformas recientes o evaluaciones públicas). Las fuentes incluirán legislación, informes evaluativos, literatura académica y entrevistas con operadores locales que hayan participado en esos modelos.

Técnica interpretativa

La técnica interpretativa es un procedimiento analítico que busca comprender los significados, intenciones y marcos valorativos que sustentan discursos y prácticas jurídicas (de la Roche, Estupiñán, y Pulido, 2021).

Para este estudio, la técnica del sistema de jurados se identifica la participación de diferentes actores sobre la transparencia e imparcialidad, de modo que, se interpretarán las narrativas que influyen en la factibilidad política y social de las

reformas. La técnica interpretativa no se queda en lo que se dice, sino que explora cómo se enmarca, qué supuestos implícitos existen y qué efectos performativos generan esas interpretaciones (de la Roche, Estupiñán, y Pulido, 2021). En lo operativo, la técnica interpretativa aplicará herramientas de análisis cualitativo: lectura de textos normativos y doctrinales, análisis de contenido y discurso de entrevistas y medios.

Modalidad de investigación

Se empleará de la modalidad bibliográfico-documental. Esta se establece como el planteamiento metodológico más significativo para esta investigación, debido a que el método bibliográfico documental es un proceso de investigación que recopila, selecciona, organiza, interpreta y analiza información de fuentes como libros, artículos, documentos de archivo y registros audiovisuales para estudiar un tema específico (Odón, 2023).

La relevancia de esta modalidad radica en que se requiere explorar, sistematizar y analizar diferentes fuentes escritas de diversa naturaleza; En el contexto de este estudio sobre el sistema de jurados y los principios de transparencia e imparcialidad en la justicia ecuatoriana, esta modalidad permite acceder tanto a la letra de la norma y a pruebas documentales históricas como a la reflexión doctrinaria y a evaluaciones prácticas sobre experiencias comparadas. La fortaleza de esta modalidad radica en, construir un andamiaje interpretativo y empírico a partir de la evidencia textual, que se empleará como base para el análisis doctrinal, el estudio histórico y la comparación internacional, a través de diferentes tipos de fuentes: primarias, secundarias y terciarias.

Tabla 2. Tipos de fuentes

Tipo de Fuente	Descripción
Primaria	Este tipo de fuente, representan todo tipo de documentos de primera mano o actos jurídicos directos como: constituciones, leyes, decretos, reglamentos, proyectos de ley, sentencias y autos judiciales, actas y debates parlamentarios, expedientes procesales relevantes, informes institucionales oficiales (ministerios, órganos judiciales), y archivos que registran acontecimientos.
Secundaria	Las fuentes secundarias, detallan trabajos de análisis, interpretación o síntesis elaborados sobre las fuentes primarias. Su relevancia radica en, que su empleo fomenta la comprensión de doctrinas (artículos académicos, libros monográficos, capítulos especializados), comentarios de jurisprudencia, informes técnicos y organizaciones de la sociedad civil, evaluaciones académicas sobre experiencias de jurado en otras jurisdicciones, y revisiones bibliográficas, de modo que, aportan contextos significativos sobre la evidencia primaria.
Terciaria	Las fuentes terciarias representan: enciclopedias jurídicas, manuales metodológicos, bases de datos bibliográficas, índices de jurisprudencia, repertorios legislativos y bibliografías especializadas.

Fuente: elaboración propia

Población y muestra

La población forma parte del conjunto total de individuos que comparten características comunes relevantes para el objeto de estudio (Condori, 2020). Por otro lado, la muestra corresponde a una fracción representativa de dicha población (Condori, 2020). En consecuencia, la correcta selección de la muestra resulta un elemento fundamental para asegurar que los resultados obtenidos se extrapolen de manera válida al universo investigado. Por ello, el presente estudio contempla criterios de representatividad y fortalece la validez de los hallazgos.

En particular, dentro del ámbito de la investigación sobre la implementación de un sistema por jurados como modelo de transparencia e imparcialidad en la justicia ecuatoriana, la selección de la muestra se realiza de manera cuidadosa, con el fin de garantizar personal calificado para ser entrevistado, para garantizar la amplitud analítica y la aplicabilidad de los resultados. En este contexto, la población de interés está conformada por profesionales del derecho, especialmente aquellos especializados en el marco de los sistemas de justicia, quienes aportan enfoques significativos asociados a la variable de estudio.

Tabla 3. Participantes de estudio

Abogados especialistas seleccionados		
Participante	Antecedentes del participante	Trayectoria Profesional
Dr. Danilo Caicedo	<ul style="list-style-type: none"> • Doctorado en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos Terrid. • Maestría en Derecho Constitucional obtenida en la Universidad Andina Simón Bolívar. • Maestría en Derechos Humanos realizada en España. • Graduado en Derecho por la Universidad Católica desde hace ya varios años 	<p>En el ámbito profesional, ha desempeñado cargos de alta relevancia en instituciones públicas clave del Ecuador, tales como el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado y la Corte Constitucional. Asimismo, cuenta con una trayectoria destacada en la administración de justicia al haber sido director de la Escuela de la Función Judicial y actualmente se desempeña como consultor del Banco Interamericano de Desarrollo; Su perfil se complementa con una amplia experiencia en la docencia universitaria de aproximadamente 12 a 13 años, trabajó con instituciones como la Universidad Internacional del Ecuador, la Universidad de las Américas y la Universidad UTE, aunque su desempeño principal ha sido en la Universidad Andina Simón Bolívar</p>
Dr. David Cordero	<ul style="list-style-type: none"> • Especialista en derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas y su interrelación con los derechos de la naturaleza. • Posee experticia en el sistema carcelario, el proceso penal, la rehabilitación social y la defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad. • Cuenta con conocimientos profundos en trasplantes jurídicos, ha analizado cómo instituciones extranjeras (como el sistema de jurados) funcionan o fracasan al ser implementadas en culturas con valores distintos. • Docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. • Docente visitante de la 	<p>Su trayectoria profesional se ha consolidado principalmente en el ámbito académico de alto nivel y la investigación jurídica tanto en Ecuador como en el extranjero. Actualmente, se desempeña como profesor de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y como profesor visitante en la Universidad de Georgia, Estados Unidos, dentro de la Escuela del Ambiente. Su carrera se caracteriza por un enfoque crítico hacia la administración de justicia, donde aboga por la profesionalización de la carrera judicial y la necesidad de garantizar la independencia de jueces y fiscales frente a presiones políticas o de la delincuencia organizada.</p>
Dr. Luis Fernando Suarez	<ul style="list-style-type: none"> • Graduado como Abogado y Doctor en Jurisprudencia por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. • Maestría en Derecho Financiero. • Maestría en Derecho Civil • Maestría en Derecho Procesal Civil. 	<p>El doctor Luis Fernando Suárez es un jurista con una sólida trayectoria de 26 años en el ejercicio profesional y una destacada carrera académica de 20 años como docente universitario, de ellos 15 años en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Su formación académica de base la obtuvo en la misma institución, donde se graduó como Abogado y Doctor en Jurisprudencia, para luego especializarse con tres maestrías en las áreas de Derecho Financiero, Derecho Civil y Procesal Civil, y</p>

	<p>Derecho Procesal. Además, cuenta con estudios superiores en argumentación jurídica y derecho constitucional. En la actualidad, su perfil profesional se distingue por su propuesta técnica de implementar un sistema de jurados en Ecuador para casos de interés público, como cohecho o concusión, busca con ello alternativas frente a la corrupción y el fortalecimiento de la transparencia e imparcialidad en la administración de justicia.</p>
<p>Dr. Galecio Luna</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inicios profesionales en la Policía Nacional. • Durante su paso por la institución policial comenzó sus estudios de derecho, los cuales culminó en la ciudad de Loja para luego dedicarse al ejercicio profesional • Doctorado en Jurisprudencia. • Maestría en Derecho Penal. • Maestría en Derecho Constitucional. 	<p>Su trayectoria es especialmente notable por haber sido uno de los cuatro jueces fundadores del primer proyecto de unidades de flagrancia en 2010, donde lideró un cambio estructural que permitió reducir la duración de las audiencias de flagrancia de varias horas a tan solo 30 minutos. Debido a este éxito, se desempeñó como capacitador nacional en diversas provincias del país y ejerció como juez de garantías penales en Pichincha durante casi cuatro años. En la actualidad, tras un periodo dedicado al libre ejercicio y la docencia, se desempeña como juez de la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha. Su perfil académico incluye un doctorado en jurisprudencia y tres maestrías especializadas en Derecho Penal y Constitucional, además de una activa labor como docente universitario y conferencista.</p>
<p>Dr. Geovanny Borja</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carrera de Abogado en ejercicio libre sobre el sector público y judicial, con una trayectoria integral que abarca el ejercicio privado de la ley, la carrera fiscal, la magistratura y la docencia universitaria especializada. • Dentro de la Fiscalía General del Estado, ascendió a través de diversos cargos, como asistente, secretario de fiscal, asesor de fiscales y, finalmente, como fiscal. • Juez de garantías penales, juez de garantías penitenciarias y juez de garantías constitucionales 	<p>El Dr. Geovany Borja cuenta con una trayectoria profesional integral que inició en el libre ejercicio de la abogacía, para luego desarrollar una carrera ascendente en la Fiscalía General del Estado, donde ocupó los cargos de asistente, secretario de fiscal, asesor y finalmente fiscal. Posteriormente, ingresó a la función jurisdiccional, se desempeña actualmente como juez de garantías penales, penitenciarias y constitucionales. En el ámbito académico, posee una experiencia de aproximadamente 14 años como docente, con instituciones como la Universidad de América, la Universidad UNIANDÉS y la Universidad Técnica de Ambato. Su perfil se complementa con una destacada labor en investigación, donde ha sido director de estudios de tesis y artículos científicos, además de ser autor de diversas publicaciones en revistas indexadas y docente de posgrado en áreas de derecho penal, constitucional y sistemas de valoración probatoria.</p>
<p>Dr. José Luis López</p> <ul style="list-style-type: none"> • Doctor en Jurisprudencia por la Universidad Central del Ecuador • Magíster en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral por parte de la Universidad Andina. • Magíster en Derecho Constitucional por parte de la Universidad Andina. 	<p>El Dr. José Luis López cuenta con una trayectoria de 31 años en el ejercicio profesional, respaldada por una sólida formación académica. En su carrera judicial, ha desempeñado cargos de alta responsabilidad como juez de primer nivel en el Tribunal de Garantías Penales, juez de la Corte Provincial (Sala Penal) y presidente de la Corte de Justicia de Tungurahua. Asimismo, ejerció como asesor de la Corte Constitucional entre los años 2010 y 2013. Su trayectoria se complementa con la docencia universitaria, donde imparte cátedras sobre derecho penal, procesal penal</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Especialista en Obtención y Valoración de la Prueba por la Universidad de Salamanca • Participante de la escuela de verano en Dogmática Penal de la Universidad de Göttingen en Alemania 	y constitucional, con especialidad en pluralismo jurídico, derecho indígena y garantías jurisdiccionales.
Dr. Mario Melo	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado de la República del Ecuador con postítulo en derechos humanos y procesos de democratización. • Maestría en Derecho Ambiental. • Maestría en Ciencias Internacionales. • Posee experticia en el análisis de sistemas comparados, especialmente respecto al <i>common law</i> y la figura de los jurados 	La trayectoria profesional de Mario Melo destaca por un equilibrio entre la alta dirección académica y el litigio de alto impacto. Se ha desempeñado como decano de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE Quito y como director nacional de humanidades de la misma institución. Su carrera docente se ha desarrollado en paralelo a su labor como defensor de derechos, lo que le permite analizar la realidad jurídica ecuatoriana desde una perspectiva de campo y académica.
Dr. Salim Zaidan	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado graduado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. • Diplomado en Derechos Humanos en la Universidad Central. • Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Andina. • Ha realizado múltiples cursos de verano en la <i>American University</i> sobre temas especializados como políticas públicas, derecho penal internacional, derecho humanitario y derechos humanos. 	El Dr. Salim Zaidan es un abogado graduado en la Universidad Católica cuya trayectoria laboral se divide principalmente entre la docencia universitaria de alto nivel y el litigio especializado. En el ámbito académico, se desempeña como profesor tanto en pregrado como en posgrado en la Facultad de Derecho y Sociedad de la PUCE sede Quito, labor que ha dado frutos en la publicación de textos jurídicos como su libro sobre Derecho Constitucional General del Estado ecuatoriano y otros apuntes de clase en desarrollo. Respecto a su práctica profesional, su experticia se concentra en el Derecho Procesal Constitucional, especializado específicamente en el manejo de garantías jurisdiccionales y, en menor medida, el control de constitucionalidad.
Dra. Karla Andrade Quevedo	<ul style="list-style-type: none"> • PhD y Magíster en Derecho Constitucional por la Universidad de Sevilla. • Abogada licenciada por la Universidad San Francisco de Quito. 	Ha trabajado en el sector público, privado y ONG's, se destaca como asesora de la Corte Constitucional del Ecuador, litigante en Derecho Constitucional y Ambiental, e investigadora en acceso a la información y justicia en América Latina. También ha sido secretaria arbitral del CIAM y evaluadora externa de programas de postgrado en Ecuador. Desde 2014, es docente universitaria en derecho constitucional y procesal constitucional. Ha publicado varios artículos sobre derechos fundamentales y participado como ponente en foros nacionales e internacionales. En 2019, fue nombrada jueza de la Corte Constitucional del Ecuador y, en 2025, designada vicepresidente de este Organismo.

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Análisis de experiencias internacionales: implementación de juicio por jurados

El análisis de las experiencias internacionales, sobre la aplicación del juicio por jurados revela un panorama diverso respecto a su impacto sobre los principios de transparencia e imparcialidad, particularmente en casos de interés público. En primer lugar, el análisis comparado demuestra que, el impacto de los juicios por jurados no es uniforme debido al contexto sociopolítico y la solidez de las garantías procesales que rodean al sistema (Schiavo, 2019; Amietta, 2017).

Por otro lado, el análisis revela que la experiencia Argentina es un referencial significativo sobre la implementación del juicio por jurados. Su implementación, motivada por la necesidad de restablecer la confianza ciudadana y la independencia judicial, demuestra que el jurado actúa como un poderoso mecanismo de transparencia radical y legitimidad democrática para casos de gran connotación pública, y la publicidad y oralidad son obligatorias del juicio (González y Cabral, 2012). A través de su revisión, se comprende que el juicio por jurados transforma procesos judiciales en actos de rendición de cuentas pública.

Asimismo, se comprende que, la incorporación de mecanismos como la paridad de género y los jurados especiales para pueblos indígenas, es una muestra de garantías sobre la construcción de imparcialidad para limitar sesgos estructurales y acercar decisiones al ideal de ser juzgado por la participación ciudadana (Schiavo, 2019). No obstante, el modelo también enfrenta desafíos, como altos costos logísticos y dificultad para motivar sentencias, lo que limita su eficacia.

Por otro lado, el modelo anglosajón de Estados Unidos ofrece lecciones ambivalentes. En primer lugar, su modelo tradicional se sustenta en la independencia y soberanía del veredicto del jurado. Sin embargo, la praxis evidencia riesgos significativos como lo señalan los expertos consultados y estudios como los de Fukurai, Knudtson y López (2010) en donde se establece que la

selección de jurados (*voir dire*) puede manipularse para explotar prejuicios, y el sensacionalismo mediático contamina la imparcialidad.

En contraste, los modelos mixtos o escabinados, para el caso de Alemania (*Schöff*) y el (*cour d'assises*) en el caso de Francia, sugieren una vía de equilibrio en la implementación del sistema por jurados. Estos sistemas se caracterizan por constituirse de jueces profesionales y ciudadanos legos, quienes deliberan conjuntamente, buscan preservar la seguridad jurídica y la correcta valoración probatoria a través de la guía técnica, así como también incorporan la perspectiva social (Vilata, 2001; Amietta, 2017).

Este diseño híbrido fusiona ambos ámbitos para alcanzar imparcialidad mucho más robusta y técnica en casos complejos, señalado como el más adecuado para sistemas de tradición continental como el ecuatoriano (Acaro y Peña, 2011).

En conjunto, la evaluación comparativa de los sistemas de justicia a nivel internacional corrobora que, el jurado es un instrumento formidable legitimar los sistemas judiciales opacos, de modo que, impulsa la transparencia a través de la publicidad y fortalecimiento de imparcialidad mediante la pluralidad deliberativa, (Schiavo, 2019; González y Cabral, 2012).

Sin embargo, se advierte, que sin un diseño meticuloso que incluya salvaguardias contra la corrupción, la manipulación y el populismo penal, y sin una cultura institucional sólida, su impacto positivo en casos de interés público puede verse severamente comprometido.

3.2. Listado de preguntas

A continuación, se presenta el listado de preguntas que se realizan a los entrevistados de este estudio. Se formulan seis preguntas relativas a la implementación de un sistema de jurados como principal mecanismo de transparencia e imparcialidad en la justicia ecuatoriana.

Tabla 4. Listado de preguntas a expertos en materia jurídica**Preguntas**

1. ¿Qué críticas han surgido en torno a la objetividad e imparcialidad de los jurados en sistemas judiciales comparados?
2. ¿Qué experiencias internacionales destacan por haber fortalecido la transparencia y la imparcialidad mediante la implementación del juicio por jurados?
3. ¿De qué manera el juicio por jurados contribuye a aumentar la confianza ciudadana en los procesos judiciales en países donde se ha aplicado?
4. ¿De qué manera los mecanismos propios del juicio por jurados inciden en procesos más transparentes y en decisiones más imparciales?
5. Desde su perspectiva, ¿cree que en el Ecuador debe avanzarse hacia la implementación de un sistema de jurados? ¿Qué factores considera determinantes para tomar esa decisión?
6. En caso de considerarlo viable, ¿qué caminos o reformas cree usted que son necesarios para incorporar un sistema de jurados dentro del marco jurídico ecuatoriano?

Fuente: elaboración propia

Las preguntas formuladas a los expertos jurídicos son diseñadas de manera estratégica, para abordar el juicio por jurados desde una perspectiva crítica, comparada y contextualizada a la realidad ecuatoriana. El conjunto de interrogantes explora las ventajas potenciales del sistema en términos de transparencia, imparcialidad y confianza ciudadana, así como también sus limitaciones, desafíos y las condiciones para su viabilidad. De este modo, la información recabada constituye un insumo relevante para el análisis reflexivo sobre la posible incorporación del juicio por jurados en el Ecuador.

3.3. Presentación de entrevistas

A continuación, se presenta una síntesis de las respuestas por parte de los entrevistados.

Tabla 5. Presentación de resultados

Entrevistado	Pregunta 1: ¿Qué críticas han surgido en torno a la objetividad e imparcialidad de los jurados en sistemas judiciales comparados?	Pregunta 2: ¿Qué experiencias internacionales destacan por haber fortalecido la transparencia y la imparcialidad mediante la implementación del juicio por jurados?	Pregunta 3: ¿De qué manera el juicio por jurados contribuye a aumentar la confianza ciudadana en los procesos judiciales en países donde se ha aplicado?	Pregunta 4: ¿De qué manera los propios del juicio por jurados inciden en procesos más transparentes y en decisiones más imparciales?	Pregunta 5: Desde su perspectiva, ¿Cree que en el Ecuador debe avanzarse hacia la implementación de un sistema de jurados? ¿Qué factores considera determinantes para tomar esa decisión?	Pregunta 6: En caso de considerarlo viable, ¿qué caminos o reformas cree usted que son necesarios para incorporar un sistema de jurados dentro del marco jurídico ecuatoriano?
Dr. Danilo Caicedo	Las críticas en torno a la objetividad de los jurados se centran en el riesgo de caer en un populismo penal antitécnico, donde la ciudadanía podría priorizar sentimientos punitivos por encima de criterios criminológicos y legales, lo que incrementa la posibilidad de condenar a personas inocentes.	Detalles sobre casos internacionales específicos no fueron proporcionados, pues el experto entrevistado afirma no contar con datos precisos sobre los niveles de confianza ciudadana en otros estados respecto a este sistema. Del mismo modo, aclara que el juicio por jurados es una institución propia de la tradición anglosajona, lo que lo	Respecto a la contribución del juicio por jurados a la confianza ciudadana en el ámbito internacional, el Dr. Danilo Caicedo manifiesta no disponer de datos específicos sobre los niveles de confianza en otros Estados donde se aplica este sistema. No obstante, expresa	El Dr. Danilo Caicedo mantiene serias reservas sobre la capacidad del juicio por jurados para generar procesos más transparentes o decisiones más imparciales, argumenta que no es una "forma mágica" de solución y que los ciudadanos estarán sujetos a las mismas presiones políticas, sociales y	Desde la perspectiva del Dr. Danilo Caicedo, no es prudente que el Ecuador avance hacia la implementación de un sistema de jurados por razones jurídicas y, sobre todo, por ser una propuesta poco práctica en el contexto nacional. Entre los factores determinantes para esta decisión, Caicedo destaca la incapacidad del Estado para garantizar la seguridad y el aislamiento de los ciudadanos frente a las	Para que la incorporación de un sistema de jurados fuera viable en Ecuador, el Dr. Danilo Caicedo enfatiza que se requeriría una reforma estructural profunda y no meramente "cosmética", que transforme integralmente el funcionamiento del sistema procesal penal. Este camino exigiría garantizar tres pilares fundamentales:

Asimismo, se convierte en un elemento "ajeno" sobre si esta institución realmente fortalecería la transparencia en contextos como el ecuatoriano, advierte que la participación ciudadana en los fallos podría derivar en un populismo penal o maximalismo antitécnico, donde se condene a personas basados en sentimientos populares y no en criterios jurídicos o criminológicos. En lugar de implementar jurados, Caicedo sugiere que la confianza ciudadana debe fomentarse a través de iniciativas de justicia abierta y el fortalecimiento del sistema actual, y asegura que cualquier amenaza del crimen organizado que actualmente afectan a los funcionarios judiciales. Desde su perspectiva, lejos de asegurar la objetividad, la participación ciudadana podría derivar en un populismo penal que priorice sentimientos populares sobre criterios criminológicos, lo que aumentaría el riesgo de condenar a personas inocentes. En lugar de introducir este nuevo elemento que complicaría el sistema, el experto sostiene que la transparencia debe buscarse mediante reformas estructurales al Consejo de la Judicatura, el fortalecimiento de la seguridad para jueces y fiscales, y presiones sociales, políticas y las amenazas del crimen organizado, señala que si no se logra proteger a jueces y fiscales, mucho menos a un jurado. Asimismo, advierte sobre el riesgo del populismo penal, donde una ciudadanía con tendencias punitivas y antitécnicas podría condenar a personas inocentes basado en sentimientos populares y no en criterios criminológicos. Finalmente, el experto sostiene que esta reforma exigiría una inversión económica masiva y un cambio estructural profundo para el cual el país no está preparado, sugiere que es preferible fortalecer el sistema actual mediante la justicia abierta y la mejora de las condiciones de la judicatura antes que introducir un elemento que podría agravar la crisis de justicia.

la capacitación y preparación de los ciudadanos participantes, mecanismos que aseguren que los jurados se mantengan ajenos a influencias externas para garantizar su objetividad, y una garantía de seguridad absoluta para protegerlos de presiones o amenazas. Además, sería indispensable realizar estudios técnicos rigurosos (preparatorios, de seguimiento y posteriores) para evitar un trasplante jurídico desorganizado, junto con una redefinición de roles procesales donde el jurado determine la culpabilidad y el juez se encargue únicamente de los aspectos jurídicos de la causa. Todo esto demandaría una inversión económica masiva para infraestructura y

	judicial actual ya enfrenta un déficit crítico de recursos y falta de protección para sus propios jueces y fiscales.	transparencia sin los riesgos de seguridad que implica la participación ciudadana directa.	mecanismo de transparencia sea práctico y no exponga a los ciudadanos a las mismas presiones, amenazas y falta de seguridad que hoy enfrentan jueces y fiscales.	el impulso de iniciativas de justicia abierta, las cuales brindan claridad procesal sin la necesidad de involucrar jurados en un contexto de crisis de seguridad e inversión.		logística de aislamiento, recursos que el Estado actualmente no ha podido proveer ni siquiera para sus jueces y fiscales.
Dr. David Cordero	Las críticas recogidas sobre la objetividad e imparcialidad de los jurados destacan, en primer lugar, por su falta de formación jurídica, lo que les dificulta procesar instrucciones técnicas complejas o ignorar pruebas que han sido declaradas inválidas o inconstitucionales por un juez. Debido a que los jurados no están obligados a motivar racionalmente sus decisiones, existe el riesgo de que basen sus veredictos en elementos prohibidos, lo que relativiza el debido proceso y fomenta	Según el Dr. David Cordero, no existe evidencia clara de que el juicio por jurados haya fortalecido la transparencia o la imparcialidad en el ámbito internacional; de hecho, califica la experiencia en Estados Unidos como "no muy positiva". El experto señala que en dicho país se ha desarrollado una práctica en la que abogados y psicólogos se especializan en la selección de jurados para explotar sesgos raciales, religiosos y sociales, lo que busca conformar un grupo favorable a sus intereses en lugar de	El juicio por jurados contribuye a la confianza ciudadana principalmente al otorgar una mayor legitimidad democrática al sistema de justicia, permite que la población perciba que "el pueblo tiene la última palabra" dentro de una democracia. Según el Dr. David Cordero, este mecanismo genera un vínculo político y cultural entre la ciudadanía y el derecho, lo que hace que las personas se	Los mecanismos del juicio por jurados no garantizan por sí mismos procesos más transparentes o imparciales, según el Dr. David Cordero Heredia, este sistema no es necesariamente más eficiente ni asegura mejores condenas que el modelo profesional actual. Al contrario, se advierte que en la práctica se suelen utilizar especialistas para explotar los sesgos raciales, religiosos y sociales de los candidatos durante la selección, lo que busca conformar un grupo favorable a	Desde la perspectiva del Dr. David Cordero Heredia, el Ecuador no es acertado avanzar hacia la implementación de un sistema de jurados bajo las condiciones actuales, él no considera que sea una medida que por sí sola mejore la transparencia o la imparcialidad. Uno de los factores más determinantes es la grave crisis de seguridad, pues el experto argumenta que si el Estado es incapaz de proteger a sus jueces y fiscales, sería logísticamente imposible garantizar la integridad de doce ciudadanos comunes que, tras dictar un veredicto contra el	Para el Dr. David Cordero, la implementación de un sistema de jurados en Ecuador solo sería viable si se adopta como parte de una reforma integral y no como una medida aislada. Por sí sola no garantizaría la transparencia ni la imparcialidad. Entre los caminos fundamentales, destaca la necesidad urgente de garantizar la seguridad y la protección efectiva tanto de jueces y fiscales como de los ciudadanos que actúen como jurados, especialmente frente a las presiones del crimen organizado. Asimismo, considera

indirectamente garantizar una sientan partícipes los intereses de una crimen organizado, indispensable una prácticas ilegales de verdadera activa del poder parte en lugar de volverán a sus vidas reforma para eliminar investigación, como objetividad. Si bien del Estado y uno objetivo. cotidianas sin las facultades la tortura, si el jurado este sistema aumenta asuman su rol con Además, la protección alguna. disciplinarias del prioriza la "búsqueda de cierta forma la gran seriedad, para fortalecer su imparcialidad se ve Asimismo, destaca que Consejo de la de la verdad" sobre legitimidad al sentido de los ciudadanos no amenazada porque Asimismo, destaca que la cultura ecuatoriana Judicatura, con el fin de erradicar la el respeto a las democrática al pertenencia a una están obligados a formación académica, lo influencia política que actualmente afecta la normas procesales. involucrar a la comunidad política. No racionalmente sus la sociedad rechace las independencia judicial. Asimismo, se directamente a la ciudadanía y política. No racionalmente sus la sociedad rechace las decisiones de personas Respecto al marco visión crítica en devolverle una obstante, el decisiones, lo que sin títulos jurídicos, de manera similar al sostiene que no se seleccionados sobre el poder que este aumento de la confianza se en pruebas estigma que ya pesa requeriría una aleatoriamente, traduce asienta más en una dimensión prejuicios queden indígena. Finalmente, constituyente, sino una quienes podrían ser necesariamente en una dimensión prejuicios queden indígena. Finalmente, constituyente, sino una influenciados por mayor efectividad simbólica que en ocultos tras la falta de una jurados en un sistema reforma legal prácticas o técnica o la eficiencia técnica. El argumentación judicial "enfermo" sin reforma legal específicas; esto se debe a que, si el jurado o transparencia, pues se ha registrado sistema no jurídica pública. En entornos con altos niveles de profundas como mantiene la responsabilidad de hechos y el juez mediáticas en lugar casos de errores judiciales graves y condenas a personas sentencias mejores o más transparentes. De hecho, advierte que en culturas como la ecuatoriana la los jurados ante presiones y amenazas del crimen organizado, lo que podría obligarlos a decidir por miedo y no por justicia. Por ello, se concluye que estos mecanismos solo respetaría el mandato constitucional de motivación de los fallos. Finalmente, el experto resalta que es necesario fortalecer la carrera judicial y la profesionalización, esto asegura que los cargos sean ocupados por abogados con amplia trayectoria y visión crítica que vean de analizar las pruebas objetivamente. Otro factor determinante es la vulnerabilidad ante presiones externas pues los ciudadanos comunes carecen de la protección permanente que tiene un juez, lo que los expone a amenazas del crimen organizado que podrían forzar absoluciones por

	<p>miedo. Finalmente, las fuentes señalan que los mecanismos de selección de jurados a menudo son manipulados por especialistas para explotar los sesgos psicológicos y demográficos de los participantes. Esto busca conformar un grupo favorable a una de las partes en lugar de garantizar una verdadera imparcialidad.</p>	<p>técnica deciden sobre casos complejos, de manera similar al rechazo que a veces manifiesta la población mestiza hacia la justicia indígena.</p>	<p>podrían incidir positivamente si se implementan junto a una reforma estructural que incluya la protección absoluta de los participantes y la eliminación de la influencia política en la justicia.</p>	<p>la judicatura como un prestigio ganado por su experiencia.</p>		
Dr. Fernando Suarez.	<p>En relación con la objetividad e imparcialidad de los jurados en sistemas comparados, las críticas se centran en la vulnerabilidad de los ciudadanos frente a presiones externas. Según el Dr. Fernando Suárez, figuras como los líderes de mafias suelen preferir este sistema debido a que los ciudadanos comunes son más fáciles de amedrentar o chantajear que un</p>	<p>Para el Dr. Fernando Suárez, el sistema norteamericano constituye la experiencia internacional más relevante en el fortalecimiento de la transparencia y la imparcialidad a través del juicio por jurados. Suárez señala casos emblemáticos como los de Johnny Depp, los hermanos Menéndez y O.J. Simpson, los cuales demostraron la capacidad de los jurados para emitir fallos imparciales a</p>	<p>Para el Dr. Fernando Suárez, el juicio por jurados contribuye a la confianza ciudadana al promover una "democratización de la justicia", genera la sensación de que el proceso está genuinamente vinculado a los intereses de la ciudadanía y del pueblo. En sistemas donde se aplica, como el anglosajón, este</p>	<p>Según el Dr. Fernando Suárez, los mecanismos del juicio por jurados inciden en la transparencia al obligar a los abogados a diseñar estrategias de argumentación que sean más directas, claras y menos técnicas, con el fin de convencer a los ciudadanos comunes que no poseen formación jurídica. Este enfoque contrasta con el sistema actual, donde las</p>	<p>Desde la perspectiva del Dr. Fernando Suárez, el Ecuador no es idóneo para avanzar hacia la implementación de un sistema de jurados en la actualidad, pues considera que el país no está culturalmente preparado para este cambio. Entre los factores determinantes para esta postura, el experto señala que la idiosincrasia ecuatoriana es marcadamente impulsiva y pasional, lo que, sumado a un nivel educativo que califica como bajo, podría</p>	<p>Para el Dr. Fernando Suárez, la incorporación de un sistema de jurados en Ecuador exigiría una transformación radical "desde cero", pues se trata de un modelo completamente ajeno a la tradición jurídica romano-napoleónica que impera en el país. Según Suárez, los caminos necesarios incluyen reformas de carácter constitucional, legal y académico, junto con una reestructuración profunda en la enseñanza del</p>

juez profesional. Asimismo, se cuestiona que el sistema permita al acusado elegir entre un jurado o un juez, pues otorga una ventaja táctica para "manejar el juicio" según su conveniencia. Otro factor crítico es la falta de celeridad, pues los juicios por jurados tienden a ser más lentos y se transforman con frecuencia en procesos mediáticos, lo que pone en riesgo la prontitud judicial. Además, Suárez advierte que, en contextos culturales con niveles educativos desiguales e idiosincrasias impulsivas o pasionales, existe un peligro latente de que los veredictos se basen en un sentimiento de venganza social en lugar de criterios lógicos y racionales, a pesar de la enorme presión mediática y social circundante. Este modelo incide positivamente en la transparencia procesal porque exige a los abogados desarrollar estrategias directas, claras y menos técnicas, alejadas de los razonamientos rebuscados que se utilizan ante jueces especialistas, para poder convencer a ciudadanos comunes. Asimismo, esta práctica fomenta la democratización de la justicia, y otorga a la sociedad una sensación de mayor seguridad y legitimidad, pues se percibe que el juzgamiento se realiza entre iguales y que la comunidad se involucra directamente en los intereses del pueblo. Aunque se menciona el caso de Neuquén en Argentina como una experiencia pionera en América modelo aporta certeza jurídica y una percepción de mayor seguridad. El procesado es juzgado por sus iguales otros ciudadanos y no únicamente por un juez profesional, quien asume un rol de moderador. Esta dinámica, descrita como "el pueblo juzga al pueblo", refuerza la igualdad procesal y el sentido de pertenencia de la comunidad hacia el sistema legal. Adicionalmente, la confianza se ve fortalecida por el aumento en la transparencia de las estrategias legales, debido a que los abogados se ven obligados a presentar argumentos más directos, claros y menos técnicos para convencer a personas que no intervenciones son "rebuscadas" y dirigidas a jueces especialistas, lo que a menudo aleja el proceso de la comprensión ciudadana. Además, este sistema fomenta la imparcialidad al introducir una "democratización de la justicia", donde la sensación de que "el pueblo juzga al pueblo" genera mayor seguridad y percepción de igualdad procesal al involucrar directamente a la comunidad en la resolución de casos de interés público. Para el experto, este involucramiento actúa como un contrapeso necesario ante la corrupción insostenible del sistema judicial tradicional, permite que la sociedad recupere la derivar en veredictos basados en la venganza social en lugar de un análisis lógico y racional. Además, destaca que la tradición jurídica del país, heredera del derecho romano y napoleónico, tiende a concentrar el poder en la figura del juez (caudillismo), mientras que el sistema de jurados exige una distribución del poder que resulta ajena a la cultura local. Finalmente, advierte que las desigualdades culturales y económicas del país impedirían garantizar jurados realmente imparciales y capacitados, a diferencia de sistemas como el norteamericano, donde la selección de los ciudadanos es sumamente rigurosa. Este proceso requeriría un cambio cultural de largo aliento estimado en 40 o 50 años que comience desde la educación básica para superar la tendencia social de concentrar el poder en la figura de un "caudillo" o juez, y aprender en su lugar a democratizar y distribuir dicho poder. Asimismo, sería indispensable implementar programas de capacitación para abogados, orientados a desarrollar estrategias de comunicación para audiencias no técnicas, y establecer requisitos de selección para los jurados como la revisión de antecedentes profesionales y fiscales para intentar garantizar un nivel de idoneidad que actualmente el experto considera inexistente en la sociedad local.

lo que comprometería seriamente la imparcialidad necesaria en el ejercicio de la justicia. Por lo mencionado, confiar la justicia a un jurado sin la preparación cultural ni la seguridad adecuada es como entregar el timón de una embarcación en plena tormenta a los pasajeros; aunque su participación sea democrática, el miedo a las olas y la falta de pericia técnica podrían desviar el rumbo hacia un desastre inevitable.

Latina, el experto la califica como un experimento y mantiene reservas sobre su viabilidad a largo plazo debido a las diferencias culturales y la herencia de "caudillismo" o mesianismo en la región.

son especialistas en derecho, hacen que la justicia sea más accesible y comprensible para todos.

confianza al ver que la justicia no es un proceso hermético manejado solo por especialistas.

Dr. Galecio Luna	Según el Dr. Galecio Luna, las críticas en torno a la objetividad de los jurados se centran en la fragilidad de la estructura estatal, lo que indica la imparcialidad es difícil de sostener si no existe un sistema que garantice la seguridad de los	Para el Dr. Galecio Luna, la experiencia de Estados Unidos destaca como la referencia internacional más importante, pues posee una estructura estatal que permite que este sistema funcione de manera llamativa y efectiva. Asimismo, menciona	Para el Dr. Galecio Luna, el juicio por jurados es una herramienta fundamental para aumentar la confianza ciudadana porque permite la aplicación plena del principio de publicidad y	Según el Dr. Galecio Luna, los mecanismos del juicio por jurados inciden en la transparencia al materializar el principio de publicidad, lo que permite a la ciudadanía acceder y se forme	Desde la perspectiva del Dr. Galecio Luna, aunque la implementación de un sistema de jurados es "fabulosa" e interesante para involucrar a la sociedad en la justicia, considera que en este momento es muy complejo aplicarlo en Ecuador debido a la falta de condiciones	Para el Dr. Galecio Luna, la incorporación de un sistema de jurados en Ecuador requiere una transformación estructural que trascienda lo meramente jurídico, por lo que plantear un proyecto de política pública a largo plazo en lugar de soluciones
------------------	--	--	--	--	--	---

ciudadanos frente a la delincuencia organizada y las presiones externas. El experto resalta que el miedo de la población a participar en la administración de justicia es un factor determinante, una ciudadanía desprotegida al igual que ocurre actualmente con jueces y fiscales a quienes se les retira la seguridad no decide con total libertad ni compromiso. Asimismo, señala que la falta de una preparación educativa y cívica profunda desde la infancia en la sociedad actual dificulta que las personas asuman con el rigor, la ética y la responsabilidad necesarios la tarea de juzgar. Finalmente, advierte que sin un saneamiento institucional y

que países como Argentina implementaron cambios significativos en sus marcos procesales y experimentaron con nuevos modelos de aplicación de justicia. Luna sostiene que estas experiencias internacionales fortalecen la transparencia principalmente a través de la aplicación de principios de publicidad, el cual permite que la ciudadanía involucre directamente en procesos de interés nacional, lo que obliga a que la administración de justicia sea abierta y no hermética. Al involucrar a la sociedad, se genera un sentido de pertenencia y compromiso que ayuda a que las reglas del juicio sean más claras para todas las partes, permite

que países como Argentina implementaron cambios significativos en sus marcos procesales y experimentaron con nuevos modelos de aplicación de justicia. Luna sostiene que estas experiencias internacionales fortalecen la transparencia principalmente a través de la aplicación de principios de publicidad, el cual permite que la ciudadanía involucre directamente en procesos de interés nacional, lo que obliga a que la administración de justicia sea abierta y no hermética. Al involucrar a la sociedad, se genera un sentido de pertenencia y compromiso que ayuda a que las reglas del juicio sean más claras para todas las partes, permite

fomenta el involucramiento de la sociedad en la administración de justicia. Al participar directamente en procesos de interés nacional, los ciudadanos cambian su "chip" mental, y dejan de ser observadores pasivos para convertirse en la parte de la solución, lo que genera un sentimiento de pertenencia y compromiso con la mejora del sistema judicial. Esta dinámica no solo hace que la justicia sea más abierta, sino que también aporta certeza y transparencia. El tener reglas claras sobre quién juzga y cómo se selecciona a los responsables permite que la sociedad sienta

un criterio propio sobre los procesos judiciales, lo cual rompe con el hermetismo tradicional. Esta participación activa de la sociedad fomenta un sentido de pertenencia y compromiso, y obliga a que la administración de justicia se realice de manera abierta y bajo el escrutinio de personas que, al involucrarse, se convierten en parte de la solución para mejorar el sistema. Específicamente, Luna destaca que mecanismos como la selección de los jurados y el establecimiento de reglas claras permiten que tanto abogados como fiscales operen con "las armas sobre la mesa", y brinda certeza jurídica sobre quiénes juzgarán y cómo se llegará a una decisión. Este

estructurales y sociales básicas. Los factores determinantes para tomar esta decisión incluyen, en primer lugar, la inseguridad y el miedo de la ciudadanía, pues si el Estado no protege actualmente a sus jueces y fiscales, los ciudadanos comunes se sienten aún más vulnerables ante la delincuencia organizada. Además, el experto sostiene que es indispensable un saneamiento institucional profundo y un cambio radical en el sistema educativo que fomente la cívica y el sentido de pertenencia desde la infancia, de modo que prepara así a futuros ciudadanos responsables para juzgar. Finalmente, Luna enfatiza que no se actúa con "inmediatismo", sino mediante una política pública de largo plazo (a unos 50 años) que incluya capacitación académica especializada y, posiblemente, el inicio

"inmediatistas". Los caminos fundamentales incluyen reformas constitucionales y legales, impulsadas por la Asamblea Nacional o desde el propio sistema judicial, pero sustentadas en un ciclo riguroso de estudio, factibilidad, aplicación y control. Un pilar determinante es la reforma del sistema educativo desde el nivel básico para recuperar la formación cívica y el sentido de pertenencia, sumado al involucramiento de la academia para formar profesionales con perfiles específicos y ética sólida. Asimismo, el experto sugiere iniciar con planes piloto, por ejemplo en delitos de tránsito, para evaluar la viabilidad del compromiso ciudadano antes de una aplicación generalizada. Finalmente, este proceso exige un saneamiento

	profesional previo de todo el sistema judicial, el juicio por jurados carecería de los cimientos necesarios para ser un mecanismo verdaderamente imparcial, pues sería un proyecto "inmediatista" propenso al fracaso.	que abogados y fiscales operen bajo un escrutinio público que fomenta la honestidad y la transparencia.	que las "armas están sobre la mesa" y que el proceso es honesto. En última instancia, la confianza crece cuando el ciudadano siente que su aporte ayuda a empujar el carro hacia adelante en lugar de simplemente evadir las normas o esperar que otros solucionen las falencias del Estado.	diseño procesal, sumado a una base ética y profesional sólida, asegura que el juicio sea un proceso claro donde se sepa de antemano qué va a pasar y cómo va a suceder, lo que fortalece la imparcialidad y la honestidad en la toma de decisiones.	con planes piloto en áreas específicas, como los delitos de tránsito, para evaluar el compromiso social antes de una implementación total.	institucional y una capacitación permanente para jueces, fiscales y defensores, lo que garantiza que el sistema cuente con bases sólidas de seguridad y transparencia antes de su implementación definitiva.
Dr. Geovanny Borja	Según el Dr. Geovanny Borja, una de las críticas principales es que el jurado tiene la probabilidad ser "altamente convencido" o influenciado a través de técnicas eficaces de con-trainterrogatorio, pues su decisión no se basa en razonamientos jurídicos técnicos, sino en lo que logran entender del caso. Al no ser personas	Para el Dr. Geovanny Borja, el sistema de jurados en los Estados Unidos, se destaca como la experiencia internacional de referencia debido a su naturaleza 100% adversarial y su vigencia desde el siglo XVIII. Este modelo fortalece la transparencia y la confianza ciudadana al permitir que sea el pueblo quien intervenga	Según el Dr. Geovanny Borja, el juicio por jurados aumenta la confianza ciudadana principalmente porque permite que el pueblo intervenga de manera directa en la resolución de los conflictos, esto otorga una legitimidad social que los órganos judiciales unipersonales no siempre logran	Según el Dr. Geovanny Borja, los mecanismos del juicio por jurados inciden en la transparencia al potenciar el principio de publicidad, fundamentalmente a través de la transmisión oficial de las audiencias, lo que permite que la ciudadanía actúe como un ente que audita y fiscaliza a todos los actores del sistema, al	El Dr. Borja considera que la implementación de un sistema de jurados en Ecuador sería un mecanismo ideal para fortalecer la transparencia, la igualdad y la publicidad, especialmente en casos de corrupción, cohecho y concusión, donde los jueces actuales enfrentan fuertes presiones políticas o del narcotráfico. Sin embargo, señala que existen factores determinantes que condicionan su	La incorporación de un sistema de jurados en Ecuador no es un proceso sencillo, se requiere un modelo judicial readaptado íntegramente en su estructura. El camino jurídico fundamental implica una reforma constitucional seguida de amplias reformas legales en materia procesal penal. Es necesario establecer reglas claras sobre la selección, el control y las responsabilidades de los jurados.

formadas en derecho ni en teorías penales complejas, existe el riesgo de que los abogados utilicen la duda razonable únicamente para derrotar acusaciones, lo que en sistemas como el estadounidense ha llevado incluso a la condena de personas inocentes,. Además, Borja señala que estos sistemas no son inmunes a la corrupción: ejemplos recientes en Estados Unidos y Argentina, y advierte que en culturas calificadas como "sensacionalistas" o carentes de valores cívicos, el jurado actúa por intereses aislados en lugar de velar por el bienestar nacional,. Finalmente, se cuestiona la idoneidad de los ciudadanos seleccionados; sin un cambio radical en

directamente en la resolución de los conflictos, lo cual dota al proceso de una legitimidad social que no tiene el sistema unipersonal. Borja también menciona las experiencias de Argentina e Inglaterra, se señala que en el modelo norteamericano la imparcialidad se busca mediante un mecanismo de selección rigurosa, donde tanto la fiscalía como la defensa investigan y eligen a los jurados en condiciones de igualdad. Sin embargo, el experto es crítico al señalar que estos sistemas no son inmunes a la corrupción ni a errores judiciales, como la condena de inocentes, debido a que el jurado es influenciado por técnicas de persuasión en lugar de razonamientos jurídicos técnicos. Finalmente, resalta

proyectar. En modelos como el estadounidense, esta confianza se ve reforzada por un proceso de selección en igualdad de condiciones, donde tanto la fiscalía como la defensa participan en la elección de los jurados, para asegurar que el ciudadano se sienta representado por sus pares dentro del proceso. Además, el experto sostiene que este sistema es un mecanismo ideal para fortalecer la transparencia y la publicidad, permite que la sociedad actúe como un ente fiscalizador que audita la administración de justicia, lo cual resulta fundamental en

incluir a jueces, fiscales y abogados. Esta exposición pública permite retomar la idea primigenia de la publicidad: que el pueblo sea quien vigile la conducta de quienes administran justicia. Respecto a la imparcialidad, Borja destaca que el proceso de selección de los jurados es un factor determinante. En sistemas como el anglosajón, tanto la fiscalía como la defensa participan en la elección en igualdad de condiciones, permiten que el ciudadano se sienta representado por sus pares. Asimismo, la implementación de reglas claras y precisas para la selección de personas con conductas intachables garantiza que la valoración de la

viabilidad, y destaca principalmente el factor económico, debido a que el Estado carece de recursos para reformar las estructuras judiciales y diseñar nuevas salas de audiencia. También resalta el factor político, pues se requiere la voluntad de los legisladores para impulsar reformas constitucionales y legales profundas, y el factor educativo-cultural, advierten que la sociedad ecuatoriana actual es "sensacionalista" y carece de los valores cívicos necesarios para juzgar con objetividad. Por ello, Borja sostiene que antes de avanzar, es imprescindible un cambio radical en el modelo educativo desde la infancia y el establecimiento de reglas claras y precisas para la selección de ciudadanos idóneos, lo que evita que el sistema sea sabotado por la falta de preparación o la corrupción.

Asimismo, es necesario modificar las obligaciones de los abogados en el patrocinio de las causas y el rol de los juzgadores, quienes dejan de decidir sobre el fondo para enfocarse en dirigir el modelo de valoración de la prueba. No obstante, Borja hace hincapié en que lo legal tiene que ser acompañado de un cambio radical en el modelo educativo desde la infancia para asegurar la idoneidad de los ciudadanos, y de un presupuesto económico sólido que permita rediseñar físicamente las salas de audiencia en todo el país. Finalmente, propone que este cambio se enfoque inicialmente en delitos de interés público y corrupción (como cohecho y concusión) e integre mecanismos de transmisión oficial de audiencias para devolverle al pueblo su rol originario de

<p>el modelo educativo desde la infancia, se corre el riesgo de entregar decisiones de gran connotación a personas que no están preparadas para resolver conflictos de tal magnitud.</p>	<p>que países como Perú y México han logrado avances significativos en transparencia, no necesariamente mediante jurados, sino a través de la transmisión oficial de sus audiencias, permite que la ciudadanía recupere su rol de fiscalizadora del sistema de justicia.</p>	<p>casos de corrupción donde los jueces podrían enfrentar presiones políticas o delictivas. No obstante, Borja advierte que para que esta confianza sea efectiva, es necesario que la población posea una cultura cívica y valores educativos sólidos, de lo contrario, el sistema podría verse afectado por el sensacionalismo o por jurados que no son idóneos para resolver conflictos de gran magnitud.</p>	<p>prueba recaiga en individuos idóneos, lo cual, sumado a la intervención directa del pueblo, dota al proceso de una legitimidad social y una confianza que los órganos unipersonales no siempre poseen.</p>	<p>fiscalizador del sistema.</p>	<p>del</p>	
<p>Dr. José Luis López</p>	<p>Las críticas hacia la objetividad e imparcialidad del sistema de jurados se centran en que este suele basarse más en el campo de las emociones que en el análisis técnico del derecho o de la</p>	<p>Según el Dr. José Luis López, el sistema alemán destaca como un modelo mixto altamente valorado por combinar a jueces de carrera con ciudadanos de la sociedad (profanos)</p>	<p>El juicio por jurados contribuye a aumentar la confianza ciudadana al reducir la brecha entre la frialdad del tecnicismo legal y la realidad</p>	<p>Según el Dr. José Luis López, los mecanismos del juicio por jurados fomentan la transparencia al romper con la desconfianza heredada de los antiguos sistemas</p>	<p>El Dr. José Luis López cuestiona si la implementación de jurados representa realmente un "avance" o un "retroceso histórico", dado que Ecuador ya utilizó este modelo hasta aproximadamente 1948. Aunque considera</p>	<p>Para el Dr. José Luis López, la incorporación de un sistema de jurados en el Ecuador requiere, fundamentalmente, una reforma constitucional total que redefina la visión del Estado, la finalidad de</p>

prueba. Al estar en igualdad de condiciones, lo que integrado por personas "profanas" (no expertas en leyes), el jurado tiende a identificarse con los hechos y el drama humano en lugar de comprender tecnicismos legales como la ilegalidad de una prueba, su exclusión o las causales de antijuridicidad, lo que lleva a decisiones basadas en una buena retórica o en prejuicios personales según la cercanía que tengan con la problemática. Además, se cuestiona que la elocuencia de un solo jurado tenga la posibilidad de influir y convencer al resto, e inclina la balanza por su capacidad de persuasión y no por la objetividad del caso. Finalmente, en sistemas de jurado puro, la regla de unanimidad compromete el

de los sucesos, pues la sociedad entiende los hechos, aunque no entienda el derecho. En los sistemas de jueces profesionales, el pueblo suele desconfiar de las sentencias porque no comprende tecnicismos como la exclusión de pruebas o las reglas de procedibilidad; en cambio, al ser el jurado un sistema que apela a la identificación emocional y a la cercanía con el caso, genera una mayor aceptación social y legitimidad de las resoluciones. Además, la pluralidad de sus integrantes (usualmente 12 personas) funciona como una garantía contra la

inquisitorios, en los que el juzgador perdía objetividad al actuar como investigador y parte resolutive al mismo tiempo. La pluralidad de sus integrantes (usualmente 12 personas) actúa como una garantía contra la arbitrariedad y la voluntad individual, lo que asegura que la sentencia no dependa de una sola visión, sino de un debate plural. Respecto a la imparcialidad, el experto destaca procesos como la calificación previa de los jurados para excluir prejuicios y la deliberación obligatoria, que en países como Estados Unidos o Nicaragua permite que los 12 miembros contrasten sus perspectivas antes de decidir. Asimismo, al

necesario realizar ajustes en la administración de justicia para recuperar la credibilidad ciudadana, sugiere que una opción más viable es un sistema mixto —similar al alemán— que permita la participación de la sociedad civil junto a jueces de carrera en igualdad de condiciones, y equilibra la visión social con la técnica legal. Los factores determinantes para tomar esta decisión incluyen, de manera obligatoria, una reforma constitucional profunda que redefina la estructura del Estado y la finalidad de la justicia, así como una reestructuración integral de todo el sistema procesal penal. Finalmente, el experto advierte que la crisis judicial actual no se debe solo a la forma de juzgar, sino a un "torpedeo institucional" desde los mandos ejecutivos. Por ello, cualquier reforma tiene que contemplar que el

la administración de justicia y sus órganos, dado que la potestad de juzgar emana del pueblo. El experto enfatiza que no basta con cambiar al actor que dicta la sentencia, sino que es indispensable una reforma estructural a todo el sistema y una reestructuración del sistema procesal penal en su conjunto. Como camino viable, López sugiere considerar un sistema mixto inspirado en el modelo alemán que involucre tanto a jueces de carrera como a ciudadanos de la sociedad en igualdad de condiciones, que permita un equilibrio entre la técnica legal y la visión social. Asimismo, advierte que con cualquier cambio debe entenderse que la crisis judicial es sistémica y no se limita a la etapa de juicio, por lo que la reforma debe darse de manera integral para evitar que

	<p>principio de celeridad, el desacuerdo de un solo integrante anula el juicio, y deja en duda si la pluralidad realmente garantiza una mayor transparencia o simplemente traslada las falencias del sistema a un grupo de ciudadanos.</p>	<p>demuestran que la participación ciudadana busca dotar al proceso de una legitimidad social que los sistemas puramente reglamentados a veces pierden al distanciarse de los hechos y enfocarse excesivamente en tecnicismos. No obstante, el Dr. López advierte que la transparencia y la imparcialidad dependen más de la integridad del sistema integral y de los valores de los participantes que de la estructura del jurado por sí sola.</p>	<p>arbitrariedad de un solo juzgador, y permite que la decisión sea fruto de un debate diverso y no de la voluntad individual. Así, al involucrar a la sociedad en la toma de decisiones, el sistema judicial deja de ser percibido como una estructura ajena y técnica para convertirse en un mecanismo con validación social directa.</p>	<p>integrar a ciudadanos "profanos", se logra un equilibrio entre el rigor técnico y la orientación de la sociedad, lo que otorga mayor legitimidad social a las resoluciones. Sin embargo, López aclara que la imparcialidad es un principio que rige a todo el sistema y que el número de personas no la garantiza por sí sola, pues la elocuencia de un integrante o las reacciones emocionales frente a la prueba podrían influir en el resultado final.</p>	<p>problema es sistémico y no solo relativo a quién dicta la sentencia final.</p>	<p>sea solo una medida superficial frente al "torpedeo institucional" que afecta a la justicia. Esta visión complementa la idea de que los esfuerzos legales deben acompañarse de una inversión económica en infraestructura y un cambio en el modelo educativo para fomentar la cultura cívica necesaria en los futuros jurados.</p>
Dr. Mario Melo	<p>Según el Dr. Mario Melo, las críticas en sistemas de <i>common law</i> como el estadounidense se centran en la subjetividad de los jurados al enfrentar temas que son técnicos desde el punto de vista jurídico. Melo</p>	<p>El Reino Unido destaca como una experiencia internacional donde se suele afirmar que el sistema de jurados funciona correctamente, aunque esto se atribuye más a una arraigada tradición de respeto al estado de</p>	<p>La contribución del juicio por jurados a la confianza ciudadana reside en su capacidad para otorgar validación social y transparencia a los procesos, y la sociedad comprenda los</p>	<p>Aunque expertos consultados con anterioridad sugieren que la pluralidad de 12 integrantes y la deliberación colectiva logran mitigar la arbitrariedad individual al aportar una validación</p>	<p>Desde la perspectiva del Dr. Mario Melo, el Ecuador no debería encaminarse hacia la implementación de un sistema de jurados, pues considera que esta medida no representa una solución real a los problemas de justicia y carece de un análisis serio de política pública.</p>	<p>Desde la perspectiva de Mario Melo, la implementación de un sistema de jurados en Ecuador no es considerada viable, la propuesta actual carece de un análisis serio de política pública, cifras o fundamentos técnicos, lo que corresponde</p>

sostiene que, aunque los jurados actúan como jueces de hecho para determinar culpabilidad o inocencia, esta labor requiere conocimientos especializados para evaluar el acervo probatorio y aplicar presunciones legales, criterios de los que el ciudadano común suele carecer. Esto convierte al juicio en una "performance de convencimiento" o un ejercicio teatral donde los abogados buscan persuadir a personas no especializadas mediante la sensibilidad en lugar de fundamentar sus posiciones en el derecho. Además, en contextos de alta inseguridad como el de Ecuador, Melo advierte que los jurados serían incluso más vulnerables que los jueces profesionales sostiene que, a una cultura ciudadana de asumir responsabilidades judiciales con "prestancia" que al mecanismo en sí mismo. En contraste, en los Estados Unidos, si bien es el modelo referente del common law, existen debates sobre la subjetividad de los jurados y cómo la falta de criterio técnico para evaluar pruebas transforma el juicio en una "performance de convencimiento" o un ejercicio teatral. A estas experiencias se suman las mencionadas por otros expertos en, como el modelo mixto alemán, que equilibra la técnica legal con la visión social, y los casos de Nicaragua, Puerto Rico y Argentina, donde la deliberación colectiva de 12 personas busca mitigar la arbitrariedad de un solo juzgador. No hechos y actúe como fiscalizadora directa de la justicia. Sin embargo, el experto Mario Melo precisa que esta confianza no es una consecuencia automática, sino que depende de la tradición y cultura jurídica de cada país; por ejemplo, en el Reino Unido, el sistema funciona gracias a un respeto arraigado al estado de derecho y a ciudadanos que asumen su rol con "prestancia". No obstante, Melo advierte que en sociedades con crisis de seguridad o corrupción, como Ecuador, este modelo podría generar el efecto opuesto: una profunda desconfianza social, el Dr. Mario Melo sostiene que estos mecanismos no garantizan por sí mismos la transparencia ni la imparcialidad en contextos como el ecuatoriano. Melo critica que el jurado carece del criterio especializado necesario para evaluar el acervo probatorio y aplicar presunciones legales, lo que transforma el juicio en una "performance de convencimiento" de carácter teatral donde los abogados apelan a la sensibilidad de personas no especializadas en lugar de fundamentar sus posiciones estrictamente en derecho. Lejos de aumentar la transparencia, Melo advierte que este sistema podría ser percibido como un factor determinante para rechazar esta propuesta la extrema vulnerabilidad de los ciudadanos comunes frente a las presiones, sobornos y amenazas del crimen organizado y la política corrupta, especialmente en un contexto de grave crisis de seguridad nacional. Asimismo, sostiene que la labor de juzgar es eminentemente técnica y requiere conocimientos especializados para valorar pruebas y aplicar presunciones, por lo que dejar esta tarea en manos de personas sin formación jurídica degradaría el proceso a un mero ejercicio de persuasión emocional o "teatral",.. Finalmente, el experto advierte que este cambio sería una forma de que el Estado eluda su deber de garantizar una tutela judicial efectiva, traslada la responsabilidad y los riesgos de muerte —que ya enfrentan jueces y más a un "comentario de corredor" sin sustento. Melo sostiene que, el camino adecuado es que el Estado asuma su responsabilidad de garantizar una tutela judicial efectiva con jueces profesionales, especializados y bien remunerados, cuya seguridad esté garantizada por el Estado para que decida sin temor. Para Melo, cualquier reforma debe centrarse en fortalecer la probidad del sistema actual y no en trasladar a ciudadanos comunes ("12 vecinos") los riesgos de amenazas y sicariato que hoy ya enfrentan los operadores de justicia bajo la presión del crimen organizado y la política corrupta.

<p>ante las presiones del crimen organizado, la política corrupta y los medios, lo que podría abrir nuevos frentes de corrupción y transferir a ciudadanos desprotegidos una responsabilidad que es propia del Estado.</p>	<p>obstante, se advierte que el éxito de estos sistemas depende de factores estructurales y culturales previos, lo que sugiere que, la transparencia no emana automáticamente del jurado, sino de la integridad del sistema judicial y la cultura de legalidad del país.</p>	<p>basada en la vulnerabilidad de los ciudadanos comunes ante sobornos, presiones políticas o amenazas del crimen organizado. Desde esta perspectiva, la confianza se ve amenazada cuando el sistema es percibido como una vía para que el Estado traslade su responsabilidad de administrar justicia a personas sin el criterio técnico necesario para evaluar pruebas complejas, lo que podría comprometer la calidad de las decisiones judiciales.</p>	<p>mecanismo para que el Estado eluda su responsabilidad de garantizar una tutela judicial efectiva, el riesgo y la toma de decisiones a ciudadanos comunes que son mucho más vulnerables a las presiones, sobornos y amenazas del crimen organizado o la política corrupta. Por tanto, la imparcialidad se vería comprometida al sustituir una justicia profesional y protegida por un sorteo de vecinos que, ante la crisis de seguridad actual, podrían decidir basados en el temor o en factores externos y no en una justicia de calidad.</p>	<p>fiscales— a ciudadanos desprotegidos que no cuentan con la cultura jurídica necesaria para asumir tal rol.</p>		
<p>Dra. Karla Andrade Quevedo</p>	<p>Los sistemas de jurados tienen, como cualquier otro sistema, riesgos y puntos débiles. Una de las críticas más</p>	<p>Los sistemas de jurados con mayor tradición y que han sido objeto de amplios estudios son aquellos de países</p>	<p>Los sistemas de jurados no aumentan, per se, la confianza ciudadana en los procesos</p>	<p>Los sistemas de jurados no generan, per se, procesos más transparentes ni decisiones más imparciales. Todo</p>	<p>Ecuador ya tuvo un sistema de jurados entre 1848 y 1928. La decisión de regresar, o no, a un sistema de este tipo se toma solamente</p>	<p>La implementación de un sistema de jurados en Ecuador requeriría un proceso de reforma constitucional. La Constitución, en sus</p>

relevantes tiene que ver con la idoneidad de los jurados para tomar decisiones trascendentes en procesos judiciales. En efecto, la crítica se centra en si una persona que no ha recibido educación formal en derecho y que no está familiarizada con los procesos judiciales estaría en capacidad de: (i) comprender y aplicar el estándar de la prueba correspondiente; y (ii) valorar solamente la evidencia relevante que ha sido practicada en el proceso y abstraerse de todos los elementos externos, así como también de los distractores que los abogados de las partes procesales podrían introducir en un caso. Asimismo, existen críticas sobre la imparcialidad de los jurados, estos al no estar sometidos al mismo nivel de como, por ejemplo, Estados Unidos y el Reino Unido, ambos con sistemas de common law. Los sistemas de justicia de los mencionados Estados tienen un índice de confianza alto por parte de su población y sus instituciones son fuertes y gozan, en general, de una presunción fuerte de imparcialidad. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que la imparcialidad y la confianza en el sistema no se consiguen con una medida específica, como un sistema de jurados. Estas son el resultado del funcionamiento integral de múltiples componentes del sistema de justicia, los cuales funcionan como engranajes de una máquina compleja. Por tanto, no sería adecuado atribuir el éxito ni el fracaso de un sistema judiciales. Ciertamente uno de los pilares de este tipo de sistema es el involucramiento de la ciudadanía en los procesos de administración de justicia. La premisa de la cual se parte sostiene que la ciudadanía debe, en teoría, tener confianza en las decisiones tomadas en los procesos judiciales debido a que es ella misma, representada por los jurados, quien las toma. Sin embargo, la confianza ciudadana al final del día no se centra en la teoría, sino que se construye en la práctica. Todo depende de los resultados que un sistema, ya sea que prevea jurados o no, dependería del diseño del sistema, su implementación, los recursos (e.g. humanos, financieros, etc.) destinados para asegurar su funcionamiento e inclusive de características propias de la sociedad en que se pretenda instaurar el sistema. No es comparable la situación de un Estado con democracia e instituciones fuertes con la de uno en el que la corrupción y la cooptación del crimen a las instituciones sea la regla general. Al final, lo más importante no es el modelo del sistema de administración de justicia, sino las personas que lo componen y la confianza que se genera a partir de las actuaciones de esas personas.

después de un proceso serio y exhaustivo de deliberación en la sociedad y la academia. No se toman en cuenta únicamente los factores políticos, sino que debe analizarse de forma técnica tanto los riesgos como los posibles beneficios potenciales. Antes de dar un salto de este tipo, debe plantearse, por lo menos, interrogantes como las siguientes: ¿La población ecuatoriana, en general, está preparada para ejercer la función de jurado? ¿El Estado ecuatoriano está en capacidad de otorgar garantías mínimas (e.g. seguridad, logística, financiamiento) para que los jurados cumplan sus funciones y no sean vulnerables a la influencia o amenazas de grupos criminales, actores políticos y otros grupos de poder?

artículos 441 a 444, prevé tres posibles vías para este fin: la enmienda, la reforma parcial y la asamblea constituyente. Lo que correspondería, entonces, es que se presente una propuesta de reforma constitucional ante la Corte Constitucional para que esta determine la vía idónea, así como el cumplimiento de los demás requisitos previstos en la ley y en la jurisprudencia de la Corte, depende de la vía correspondiente para la modificación constitucional en cuestión, correspondería seguir el proceso previsto en la Constitución pues este es distinto para la enmienda, la reforma parcial y la asamblea constituyente. En el supuesto de que una hipotética reforma constitucional para implementar el sistema de jurados prospere, sería necesario llevar a cabo

<p>escrutinio y controles que suelen tener los jueces, podrían sentir mayor libertad para tomar decisiones con base en preferencias personales como, por ejemplo, posible empatía o antipatía con el acusado o la víctima por cuestiones sociales, raciales, políticas, etc.</p>	<p>de justicia a una característica específica como la existencia de jurados.</p>	<p>produzca en la realidad.</p>	<p>también un proceso complejo de reformas legales y reglamentarias para poder adaptar el sistema de administración de justicia actual al de jurados. Así, por ejemplo, sería necesario realizar reformas profundas en el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial, normativa infralegal que rige a la Función Judicial, etc.</p>			
<p>Dr. Salim Zaidan</p>	<p>Según el Dr. Salim Zaidan, una de las críticas principales hacia el sistema de jurados es la desigualdad en la selección de sus integrantes, pues factores socioeconómicos y educativos tienden a sesgar su conformación. Asimismo, se cuestiona la falta de objetividad técnica, pues al carecer de formación jurídica, los ciudadanos</p>	<p>De acuerdo con el Dr. Zaidan Argentina destaca como una experiencia exitosa en la región, pues la implementación de jurados en algunos de sus estados ha fomentado la publicidad del proceso y la participación ciudadana en delitos graves. En el caso de Estados Unidos, se resalta el logro de una mayor transparencia procesal mediante la obligatoriedad de</p>	<p>El juicio por jurados contribuye a aumentar la confianza ciudadana al democratizar la actividad jurisdiccional, que la sociedad participe directamente en la administración de justicia y reduce la percepción de una justicia elitista o captada por el crimen</p>	<p>Los mecanismos del juicio por jurados inciden en la transparencia al imponer la oralidad y la publicidad como pilares del proceso, lo que obliga a fiscales y abogados a presentar pruebas y alegatos de manera clara, sencilla y comprensible para ciudadanos comunes. Esta dinámica no solo facilita un mejor control social sobre</p>	<p>Desde la perspectiva de Zaidan, el Ecuador no debe encaminarse actualmente hacia la implementación de un sistema de jurados puro, pues se muestra escéptico sobre su viabilidad dadas las condiciones actuales del país. Entre los factores determinantes para esta postura destaca la apatía y falta de interés de la ciudadanía en los asuntos de interés público, así como el bajo nivel de confianza que</p>	<p>Aunque se muestra escéptico sobre su conveniencia actual por la falta de cultura cívica en el país, el experto Salim Zaidan sostiene que la incorporación de un sistema de jurados requiere, en primer lugar, una política pública integral de educación cívica y judicial para generar legitimidad y preparar a la ciudadanía. A nivel normativo, Zaidan considera una</p>

deciden basados en emociones, estereotipos, prejuicios o en la presión de los medios y redes sociales, especialmente en casos de alto impacto político. Otra crítica fundamental, que complementa lo discutido anteriormente sobre la transparencia, radica en el sacrificio del derecho al debido proceso referente a la motivación de las sentencias; debido a la ausencia de una técnica argumentativa y métodos de interpretación legal, las resoluciones suelen carecer de la justificación técnica y escrita que se espera de un poder público.

audiencias públicas y orales en todas las etapas, así como la selección pública del jurado, un mecanismo fundamental que permite a las partes identificar y cuestionar los sesgos de sus integrantes. Por su parte, en Europa se mencionan los modelos de España y Alemania, en este último el sistema mixto donde jueces con formación en derecho guían a los ciudadanos, de modo que equilibra entre el conocimiento técnico y la perspectiva social. Estas experiencias sugieren que el fortalecimiento de la imparcialidad y la confianza depende de la publicidad del proceso y la deliberación colectiva, aunque Zaidan advierte que el éxito de estos modelos está estrechamente ligado a la idiosincrasia y

organizado y los intereses políticos. Este modelo fortalece la legitimidad del sistema a través de la publicidad del proceso y la deliberación colectiva, lo que genera un mecanismo de control social sobre el poder punitivo del Estado (ius puniendi). Asimismo, la dinámica del jurado obliga a que la oralidad y la presentación de pruebas se realicen de manera clara y comprensible para ciudadanos comunes, lo cual dota al proceso de mayor transparencia y ayuda a reducir las decisiones arbitrarias. No obstante, Zaidan aclara que para que este aumento de la confianza

el poder punitivo del Estado (ius puniendi), sino que también busca reducir las decisiones arbitrarias al permitir una confrontación real y persuasiva de argumentos ante un cuerpo plural. Asimismo, la selección pública de los integrantes del jurado es una herramienta fundamental para la imparcialidad, esta permite a las partes identificar, cuestionar y recusar posibles sesgos de los ciudadanos antes de que comience el juicio. No obstante, Zaidan advierte que, aunque la separación entre el juzgamiento de los hechos y la aplicación del derecho es un mecanismo distintivo, conlleva el riesgo de que los

existe hacia la administración de justicia. De igual forma, advierte Zaidan sobre los riesgos de politización y presión mediática que podrían influir en ciudadanos sin formación jurídica, lo que comprometería la independencia judicial externa. Un punto crítico para el experto es el sacrificio de la motivación de las sentencias, pues la falta de técnica argumentativa en ciudadanos comunes dificultaría cumplir con la exigencia constitucional de justificar debidamente las resoluciones. Por estas razones, considera que cualquier cambio debe hacerse de forma gradual, quizás por un sistema mixto (donde jueces profesionales guíen a los ciudadanos) y circunscrito inicialmente a delitos específicos, como los cometidos contra la administración pública.

la reforma constitucional específica sobre la motivación de las sentencias, pues la exigencia técnica de justificar una decisión es un obstáculo para ciudadanos sin formación jurídica. Además, propone reformas legislativas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), al COGEP y al Código Orgánico de la Función Judicial para delimitar qué delitos (preferiblemente los de administración pública) que deben juzgarse bajo esta modalidad. En el ámbito institucional, el Consejo de la Judicatura debe establecerse mecanismos transparentes de selección y capacitación con enfoques de interculturalidad, e igualdad e intergeneracionalidad. Finalmente, Zaidan sugiere que el camino más viable es una transición gradual

cultura cívica de cada país, factores que permitieron que el sistema funcionara con prestancia en lugares como el Reino Unido.

sea real, es necesario que los ciudadanos tengan una mejor comprensión del sistema judicial y una cultura cívica activa, factores que en países con alta desconfianza en los jueces profesionales como el Ecuador se presentan como retos fundamentales antes de una implementación plena.

ciudadanos carezcan de la técnica jurídica para valorar pruebas complejas, un aspecto que, como se mencionó el modelo alemán, podría equilibrarse mediante sistemas mixtos donde jueces profesionales guíen a los ciudadanos en la metodología legal.

mediante un sistema mixto, inspirado en el modelo alemán, donde jueces profesionales guíen a los ciudadanos en la metodología legal y la valoración de pruebas antes de implementar un jurado puro.

Fuente: elaboración propia; Respuestas sintetizadas de las entrevistas a los participantes, expertos en la materia

3.4. Síntesis de entrevistas

Pregunta 1: críticas a la objetividad e imparcialidad de los jurados en sistemas comparados

Como respuesta a la pregunta al respecto de la objetividad e imparcialidad de los jurados en sistemas judiciales comparados, las respuestas recopiladas de los expertos son multifacéticas.

En primer lugar, se identifica un riesgo predominante de populismo penal y es la falta de formación jurídica de los ciudadanos. Existe la posibilidad de que las decisiones se basen en emociones, sentimientos punitivos, prejuicios sociales o raciales. Además, la influencia de los medios sociales ejerce presión sobre los posibles jurados y por ende, existe el riesgo de que no se dé un análisis riguroso de las pruebas y no se apliquen los criterios legales necesarios.

Por lo mencionado, este fenómeno se identifica a través de la probabilidad de errores judiciales, como la condena de inocentes, y relativiza las garantías del debido proceso. Asimismo, se cuestiona la vulnerabilidad de los jurados ante presiones externas, especialmente en contextos con alta influencia del crimen organizado o inestabilidad política, donde los ciudadanos resultan expuestos a amenazas y coacciones, lo que afecta radicalmente su independencia.

Por otro lado, se critica que los mecanismos de selección son objeto de manipulación por parte de abogados y peritos, quienes explotan sesgos demográficos y psicológicos para conformar un jurado favorable a sus intereses, en lugar de uno imparcial.

Finalmente, se señalan deficiencias intrínsecas al modelo como la ausencia de una obligación de motivar el veredicto lo que opaca la transparencia y dificulta el control, la posible lentitud procesal y la dificultad para comprender tecnicismos jurídicos complejos. En conclusión, estas críticas apuntan a que la imparcialidad no es una

consecuencia automática de la participación ciudadana, sino que está condicionada por factores estructurales, culturales y de seguridad a menudo ausentes.

Pregunta 2: experiencias internacionales destacadas en transparencia e imparcialidad

En cuanto a las experiencias internacionales sobre el empleo del juicio por jurados, las respuestas de los entrevistados destacan por mencionar que estos sistemas fortalecen la transparencia y la imparcialidad, aunque su evaluación no es unánime.

Por un lado, el sistema de Estados Unidos se erige como el principal referente sobre este mecanismo de juicio, en él se reconoce su larga tradición en el *common law*. No obstante, las perspectivas sobre su éxito son ambivalentes. Mientras algunos expertos destacan su capacidad para generar legitimidad democrática, otros lo critican por fomentar una litigación teatral basada en la persuasión emocional y por ser susceptible a errores y manipulación en la selección de jurados.

Por su parte, el modelo mixto alemán se valora ampliamente. Este combina la pericia técnica de jueces profesionales con la perspectiva social de ciudadanos legos, de modo que se alcanza un equilibrio al ser percibido como compatible con las tradiciones jurídicas continentales. En el ámbito latinoamericano, Argentina se menciona como un caso de implementación progresiva, aunque se advierte que su viabilidad a largo plazo aún está en evaluación.

Cabe destacar que, más allá de los modelos específicos, una advertencia recurrente entre los expertos es que el fortalecimiento de la transparencia y la imparcialidad no es atribuible únicamente a la figura del jurado. Por el contrario, se resalta que estos atributos dependen de un entramado institucional sólido, una cultura de legalidad arraigada y la independencia efectiva del poder judicial, elementos que constituyen el verdadero sustento de cualquier sistema de justicia confiable.

Pregunta 3: contribución del juicio por jurados a la confianza ciudadana

Respecto a la respuesta sobre la contribución del juicio por jurados para aumentar la confianza ciudadana en los procesos judiciales, los expertos identifican mecanismos potenciales pero establecen importantes matices condicionantes.

Los principales argumentos a favor de la implementación del juicio por jurados radican en la legitimidad democrática que otorga al sistema. Este mecanismo involucra directamente a la ciudadanía en la administración de justicia, lo cual fortalece el vínculo entre la comunidad y el sistema legal y mitiga la percepción de una justicia elitista. Del mismo modo, la participación del juicio por jurados se percibe como una mayor transparencia y publicidad del proceso, pues la naturaleza oral y pública del juicio obliga a una litigación clara y somete a todos los actores al escrutinio social.

No obstante, los expertos señalan que la confianza no es una consecuencia automática ni universal de la implementación del sistema por jurados. Pues depende críticamente de los resultados prácticos en cada contexto específico.

Adicionalmente, se añade que existe un alto riesgo de que en sociedades con una marcada valoración de la formación académica especializada, la participación de legos suele generar desconfianza por considerarse una desprofesionalización. No obstante, en escenarios de alta inseguridad o corrupción institucional, como el ecuatoriano, existe la posibilidad de que el modelo produzca el efecto contrario: una profunda desconfianza al percibirse como un abandono de la responsabilidad estatal y una transferencia de riesgos hacia ciudadanos vulnerables y potencialmente influenciables.

Pregunta 4: mecanismos del jurado para procesos transparentes e imparciales

En cuanto a las respuestas sobre los mecanismos propios del juicio por jurados y cómo estos inciden en procesos más transparentes y decisiones más imparciales,

el análisis revela una dualidad entre su potencial teórico y sus limitaciones prácticas.

Por un lado, el modelo del juicio por jurados presenta instrumentos diseñados para promover estos valores. La publicidad y oralidad obligatorias exponen todo el procedimiento al escrutinio ciudadano, lo que fuerza a las partes a presentar argumentos y pruebas de manera clara y accesible. Del mismo modo, la deliberación entre jurados busca atenuar los sesgos individuales a través del debate y el contraste de varias perspectivas.

De igual forma, el proceso de selección pública, visto de forma teórica, identifica y evita a los candidatos con prejuicios evidentes. No obstante, la mayoría de los expertos cuestiona la eficacia real de estos mecanismos en ausencia de condiciones estructurales adecuadas. Por lo mismo, la falta de formación jurídica de los jurados y su incapacidad para motivar las decisiones son vistas como obstáculos para alcanzar la imparcialidad y la transparencia del sistema, al ser los veredictos basados en la persuasión emocional o en prejuicios no declarados.

Por lo presentado, existe la posibilidad de que el mecanismo de selección sea distorsionado para buscar jurados parcializados en lugar de imparciales. En contextos de alta vulnerabilidad, este mecanismo puede basarse en el miedo a represalias. En consecuencia, estos mecanismos no garantizan la transparencia ni la imparcialidad; por lo que su éxito está ligado a la solidez institucional, la seguridad y la cultura cívica del entorno.

Pregunta 5: viabilidad de implementación en Ecuador y factores determinantes

A partir de la perspectiva de los expertos consultados, se observa un consenso mayoritario en no avanzar hacia la implementación inmediata de un sistema de jurados en el Ecuador, debido a una evaluación crítica de factores determinantes del contexto nacional que limitan su implementación inmediata.

El factor más crítico es la grave crisis de seguridad e incapacidad estatal para garantizar la protección de sus ciudadanos. Se argumenta de manera casi unánime que si el Estado no logra salvaguardar a jueces y fiscales, resulta ilusorio pretender asegurar la integridad y el aislamiento de ciudadanos jurados frente a las amenazas del crimen organizado, lo que invalida cualquier expectativa de imparcialidad.

Junto a esto, se identifica una falta de preparación cultural y educativa en la ciudadanía, caracterizada por una idiosincrasia que tiende a privilegiar respuestas pasionales o vindicativas sobre el análisis racional, sumada a un sistema educativo que no fomenta la responsabilidad cívica necesaria para una tarea de tal magnitud. Adicionalmente, se señala la incompatibilidad con la tradición jurídica nacional de raíz romano-napoleónica, cuya superación demanda una transformación estructural y cultural de décadas.

A estos se suman obstáculos prácticos como la escasez de recursos económicos para una reforma de tal envergadura y, fundamentalmente, la percepción de que la crisis judicial es sistémica, originada en problemas de corrupción e injerencia política y que, por tanto, cambiar al juzgador sin sanear el sistema en su conjunto sería una medida superficial y potencialmente contraproducente. En síntesis, los expertos condicionan cualquier consideración futura a la previa y efectiva superación de estos factores de riesgo.

Pregunta 6: caminos y reformas necesarias para una eventual incorporación en Ecuador

Finalmente, en caso de considerarse viable su implementación, los expertos coinciden en que la incorporación de un sistema de jurados en el marco jurídico ecuatoriano exige un proceso complejo, multidimensional y de largo plazo, que trasciende con creces una mera reforma legal.

En primer lugar, el punto de partida para la incorporación de este mecanismo requiere de una reforma constitucional para habilitar la figura y revisar exigencias

como la motivación de sentencias seguida de una profunda reforma legislativa a los códigos sustantivo y procesal penal.

Paralelamente, se recomienda centrar reformas estructurales previas y concomitantes como garantías de seguridad y protección efectiva para todos los operadores de justicia. De igual forma, otra de estas necesidades de reforma radica en cambios culturales y educativos, en primera instancia por la reintegración de la educación cívica y ética en la formación básica y media.

Asimismo, se sugiere una implementación gradual y experimental, a partir de planes piloto para delitos específicos (como contra la administración pública o de tránsito) o adoptar un modelo mixto (como el alemán) que combine jueces técnicos con ciudadanos. Este proceso debe sustentarse en estudios técnicos rigurosos de factibilidad e impacto, y ser acompañado de una capacitación masiva tanto para los ciudadanos seleccionados como para los operadores judiciales. En definitiva, la viabilidad del sistema depende de un compromiso político y social sostenido que priorice el fortalecimiento institucional integral por sobre la introducción apresurada de un modelo ajeno.

Análisis general de resultados

A continuación, se presenta el análisis de las perspectivas expertas, a través de las cuales se sugieren criterios jurídicos concluyentes respecto a la factibilidad de implementar un sistema de jurados en el Ecuador, en relación directa con los principios constitucionales de transparencia e imparcialidad en la administración de justicia.

A) Criterio de condiciones estructurales y de seguridad

En primer lugar, la factibilidad de la implementación de un sistema de jurados en Ecuador está condicionada a la superación de los problemas estructurales que afectan la administración de justicia.

Por un lado, el consenso entre los expertos señala que la crisis de seguridad nacional y la incapacidad institucional para garantizar protección efectiva constituyen un obstáculo en la implementación de nuevos mecanismos de justicia a través de la participación ciudadana. De modo que el principio de imparcialidad exige que los órganos implicados deliberen bajo un entorno de plena libertad, sin sujeción a coacciones, temores o influencias indebidas.

No obstante, el actual panorama ecuatoriano enfrenta amenazas constantes y carencias de protección estatal, por lo que resulta jurídicamente incongruente e inviable implementar este mecanismo.

En consecuencia, cualquier proyecto de implementación necesita estar precedido por una reforma estructural que fortalezca las capacidades de seguridad del Estado y garantice la independencia judicial.

B) Criterio de compatibilidad cultural y educativa

Por otro lado, la factibilidad de la implementación de un sistema de jurados está sujeta a condiciones materiales, debido a que se requiere un proceso de adaptación y preparación sociocultural a largo plazo.

De cualquier forma, la transposición normativa de un modelo foráneo, sin considerar el contexto cultural local, es jurídicamente deficiente y socialmente riesgoso, debido a que el principio de imparcialidad requiere que los decisores que ejerzan un juicio racional, desprovisto de prejuicios y sustentado en la valoración objetiva de las pruebas. No obstante, como advierten los expertos, la idiosincrasia social ecuatoriana presenta tendencias hacia una justicia pasional y una percepción de la justicia influenciada por el sensacionalismo, factores que son antagónicos a la ecuanimidad requerida.

Asimismo, se identifica una carencia generalizada de una cultura cívica robusta en materia de justicia, entendida como la comprensión de los roles institucionales, el valor del debido proceso y la responsabilidad que conlleva juzgar a un semejante.

Por lo tanto, se requiere como criterio previo la implementación de un programa integral de educación ciudadana y formación jurídica básica, que debe iniciarse en los niveles de educación básica y media, y extenderse a campañas públicas de sensibilización. Este medio actúa como promotor de virtudes cívicas necesarias para la deliberación colectiva (tolerancia, capacidad de escucha crítica y respeto a las normas procedimentales).

C) Criterio de reforma: diseño, gradualidad y sustento normativo

Como tercer criterio, se entiende que la implementación de un sistema de jurados requiere de construir una dimensión del diseño institucional específico; por lo mismo, un trasplante hacia modelos como el anglosajón resultaría disfuncional y potencialmente lesivo para la seguridad jurídica.

En consecuencia, el análisis de expertos aconseja adoptar un modelo mixto o escabinado. Bajo este esquema, un juez dirige el debate probatorio, instruye al jurado sobre las normas jurídicas aplicables y modera la deliberación, de modo que garantiza el rigor técnico del procedimiento. Por su parte, los jurados integrados al tribunal aportan su perspectiva, *sensus communis* y veredicto sobre la credibilidad de los hechos. De modo que este diseño híbrido es compatible con el sistema procesal vigente y sirve como contención frente a los riesgos de un populismo penal. No obstante, la implementación de un diseño teórico resulta ineficaz si se implementa de manera generalizada.

Debido a ello, la dimensión de la implementación gradual del sistema de jurados, a partir de este criterio, reconoce la complejidad de la reforma y propone una estrategia de política pública basada en el aprendizaje, como la promulgación de leyes piloto o reformas legales acotadas.

Por último, la dimensión de la reforma constitucional y legal de este sistema requiere una modificación sustantiva en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, lo cual afecta principios estructurales del Estado constitucional de derechos. En consecuencia, resulta jurídicamente ineficaz proceder por vía de una simple ley

ordinaria. Por lo tanto, se requiere la aprobación de una reforma constitucional que habilite la figura del jurado, y defina su ámbito de competencia material y establezca el mecanismo para conciliar la participación ciudadana directa.

Esta reforma tiene que ser parte del debate nacional, plural y técnicamente informado. Esto implica una revisión profunda y coordinada del Código Orgánico Integral Penal (COIP), del Código Orgánico de la Función Judicial y de la normativa procesal, con el fin de redistribuir competencias, crear un procedimiento híbrido y establecer órganos de apoyo administrativo y armonizar con las instituciones afectadas.

CONCLUSIONES

- En conclusión, el sistema de jurados se basa en principios de soberanía popular y participación ciudadana, y se erige como mecanismos democratizador y de control social, no obstante, su implementación enfrenta obstáculos estructurales, comprometidos por imparcialidad y transparencia judicial dependiente de política. El examen comparado demostró que su impacto positivo no es automático, sino contingente a un diseño institucional robusto, como lo ilustran los avances y desafíos de Argentina y los equilibrios de los modelos mixtos europeos, advierte sobre los riesgos de manipulación en sistemas puros.

Por tanto, la viabilidad de su incorporación no es inmediata, sino que está supeditada al cumplimiento previo de condiciones habilitantes fundamentales y la adopción de una reforma integral que combine un diseño normativo específico preferentemente a un modelo mixto o escabinado.

- Se estudiaron los fundamentos jurídicos y doctrinarios de los distintos modelos de sistemas de jurados y de los principios de transparencia e imparcialidad en el Ecuador. Se constató que, si bien la figura del jurado no es expresa en la Constitución de 2008, su fundamento se encuentra implícito en los principios de soberanía popular (Art. 1) y de que la potestad de administrar justicia emana del pueblo (Art. 167), así como en el derecho a la participación en asuntos de interés público (Art. 61). Doctrinalmente, se confirmó que la institución se define como un tribunal de jueces legos y temporales que actúan como “jueces de hecho” (Hans, 2008; Damaska, 2000); lo que constituye un mecanismo de democratización y control social del poder punitivo del Estado.

- Respecto a los principios en cuestión, se determinó que la imparcialidad en el sistema ecuatoriano se encuentra severamente comprometida por la percepción de dependencia política de la Función Judicial (Acaro y Peña, 2011; Gullco, 2025); Mientras que la transparencia es deficiente debido a la persistencia de prácticas heredadas de un modelo inquisitivo. Se comprobó que Ecuador contó con un sistema de jurados entre 1848 y 1928, cuyo fracaso culminó en su derogación debido a un diseño institucional deficiente y limitada preparación ciudadana.
- El análisis de experiencias internacionales y su impacto en la transparencia e imparcialidad demuestra que el impacto del jurado es contingente no inmediato. En primera instancia, Argentina se destaca como la más relevante, pues se evidencia que la transparencia se alcanza a través de la publicidad y oralidad, y la imparcialidad mediante mecanismos de representatividad como la paridad de género y los jurados indígenas (Schiavo, 2019; González y Cabral, 2012). Sin embargo, se identifican desafíos persistentes en la implementación del sistema por jurados como: elevados costos y las dificultades para motivar las sentencias.
- Por otro lado, el modelo anglosajón revela una paradoja, mientras su tradición garantiza libertad, en la práctica se ve afectado por manipulación en la selección de jurados (*voir dire*) y por la influencia distorsionadora de los medios (Fukurai, Knudtson y López, 2010). Finalmente, los modelos mixtos europeos (alemán y francés) surgen como diseños de equilibrio que buscan armonizar la participación ciudadana con la guía técnica de un juez profesional, en dirección a una imparcialidad más robusta en casos complejos (Vilata, 2001; Amietta, 2017).
- A partir del diagnóstico nacional y de las lecciones internacionales, se concluyó que la viabilidad de la implementación del sistema por jurados no es inmediata, sino que está supeditada al cumplimiento previo de condiciones estructurales.

- Los criterios determinantes encontrados fueron: 1) criterio de condiciones estructurales y de seguridad que exige que, el Estado demuestre capacidad real para garantizar la seguridad e integridad física de los potenciales jurados, para cualquier expectativa de imparcialidad; 2) criterio de compatibilidad cultural y educativa, que demanda un programa de educación cívica y jurídica básica de largo plazo para preparar a la ciudadanía para cumplir con la función de jurado; 3) criterio de reforma: diseño, gradualidad y sustento normativo, que recomienda adoptar un modelo mixto o escabinado por su mayor compatibilidad con la tradición jurídica continental.
- Es preciso una implementación gradual y experimental, que aboga por iniciar con leyes piloto para delitos específicos. Además, reformar constitucionalmente al Estado e integrar leyes que legitimen los elementos procesales penales.

RECOMENDACIONES

- Realizar estudios cuantitativos que establezcan una línea base estadística sobre el nivel de confianza ciudadana en la justicia y la predisposición a participar como jurado en Ecuador.
- A la Asamblea Nacional y al Ejecutivo en coordinación con los órganos de la Función Judicial (Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública), se recomienda: promover, de manera concertada, la creación de una comisión técnica interinstitucional encargada, en una primera fase, de elaborar un estudio integral que sustente una propuesta de reforma constitucional y legal para habilitar la justicia participativa; y, en una segunda fase, el diseñar un proyecto ejecutivo en función al análisis de costos y logística para la implementación de un programa piloto de tribunales con jurados en una jurisdicción acotada, e incluir todos los aspectos de infraestructura, seguridad, selección, capacitación y financiamiento.
- A instituciones del estado o figuras particulares como lo es el Ministerio de Educación, SENECYT, o CACES; se sugiere incorporar programas de manera transversal en el currículo educativo nacional, desde la educación básica hasta la media, en donde se promuevan ejes de formación cívica y cultura de legalidad, que incluya módulos específicos sobre el sistema de justicia, el debido proceso y el valor de la participación ciudadana en procedimientos de administración de justicia.
- A la Asamblea Nacional se recomienda promover el planteamiento de la participación ciudadana en la administración de justicia, a través del desarrollo de leyes que integren a la ciudadanía en el marco de procesos penales específicos, en los que la ciudadanía pueda involucrarse.

BIBLIOGRAFÍA

- Acaro, C., y Peña, A. (2012). *Conveniencia de implementar el sistema de jurados en el Ecuador*. [Tesis de maestría], Universidad Nacional De Loja. <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/8169>
- Almache, F., Remache, J., y Pijal, S. (2023). Apuntes sobre los métodos de investigación y técnicas de recolección de datos utilizadas en la investigación jurídica. *Bibliotecas. Anales de investigación*, 191-207. <https://revistasbnjm.sld.cu/index.php/BAI/article/view/760>
- Amietta, S. A. (2017). Participación ciudadana en contexto: tendencias y modelos de juicios con jurados en clave sociojurídica. *Revista Vía Iuris*, (22), 149-164. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6610326>
- Besnier, C. (2020). Le travail de la vérité en cour d'assises. *Clio@ Themis. Revue électronique d'histoire du droit*, (19). <https://journals.openedition.org/cliothemis/188>
- Briones, I. (2023). Juicio por Jurado desde el Modelo de Argentina y la Viabilidad para su Implementación en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(5),801-818. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9124323>
- Caicedo, C. (2020). Aplicación de Juicios por Jurados en Casos de Delitos como Peculado, Cohecho, Concusión, Enriquecimiento Ilícito y Lavado de Activos y Otros Relacionados con Corrupción Política. [Tesis de maestría], Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14698?locale=fr>
- Castrillo, C. (2024). Paradigma Positivista. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, 12(24), 29-32. <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/12660>

- Condori, P. (2020). Universo, población y muestra. <https://www.aacademica.org/cporfirio/18.pdf>
- Contreras, B. (2022). Participación Ciudadana y Democratización de la Justicia: El Caso de los Jurados Populares en la Provincia de Córdoba. *Revista Pensamiento Político*, 6, 1-21. https://www.academia.edu/download/64919630/CONTRERAS_C._B_PARTICIPACION_CIUDADANA_Y_DEMOCRATIZACION_DE_LA_JUSTICIA.pdf
- Cristian, R., & Martín, B. A. (2009). Sistemas judiciales, una perspectiva integral sobre la administración de justicia. *Santiago: Alfabetas Artes Gráficas*.
- Damaška, M. R. (2000). *Las caras de la justicia y el poder del estado: análisis comparado del proceso legal*. Editorial Jurídica de Chile. <https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=1A4MqsNMfMAC&oi=fnd&pg=PA1&dq=Damaska+2000+Los+miembros+del+jurado+son+considerados+%E2%80%9Cjueces+de+hecho&ots=8jYCJdeT4i&sig=Nn5NMETQm7Dvm8OrgwQu4IA92E>
- De la Roche, M., Estupiñán, A., y Pulido, M. (2021). Características e importancia de la metodología cualitativa en la investigación científica. *Revista Semillas del Saber*, 1(1), 18-27. <https://revistas.unicatolica.edu.co/revista/index.php/semillas/article/view/314>
- Fuentes, D., Toscano, A., Malvaceda, E., Díaz, J., y Díaz, L. (2020). Metodología de la investigación. *Metodología de la investigación: Conceptos, herramientas y ejercicios prácticos en las ciencias administrativas y contables*. https://www.academia.edu/download/94239143/Metodologia_de_la_investigacion_Conceptos_herramie.pdf

- Fukurai, H., Knudtson, C., & Lopez, S. (2010). Is Mexico ready for a jury trial? Comparative analysis of lay justice systems in Mexico, the United States, Japan, New Zealand, South Korea, and Ireland. *Comparative Analysis of Lay Justice Systems in Mexico, the United States, Japan, New Zealand, South Korea, and Ireland* (April 1, 2010), 2, 3-44. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2494885
- Gallegos, M. (2012). *La implementación de los jurados en los juicios penales en el Ecuador para el acercamiento al sistema acusatorio-adversarial* (Bachelor's thesis, Quito: Universidad de las Américas, 2012). <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/194>
- Garay, E. (2023). Pública, privada e investigación “generalidades del juicio por jurado y su influencia en el continente americano”. <https://repositorio.unitec.edu/xmlui/handle/123456789/12962>
- Gavrilova, A., & Danshin, A. (2025). Forms of Lay Participation in Justice in Russia and China: A Comparative Legal Analysis. *BRICS Law Journal*, 12(1), 140-160. <https://cyberleninka.ru/article/n/forms-of-lay-participation-in-justice-in-russia-and-china-a-comparative-legal-analysis>
- González, M., y Cabral, C. (2012). Juicio por jurados. Sistema Argentino de Información Jurídica [SAIJ]. https://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf120211-gonzalez-juicio_por_jurados.htm?utm_source=chatgpt.com
- Guamán, K., Hernández, E., & Lloay, S. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Conrado*, 17(81), 163-168. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442021000400163&script=sci_arttext&tlng=en
- Gullco, H. (2025). El juicio por jurados y el derecho al recurso. *Revista Latinoamericana de Derecho Internacional*. <https://revistaladi.com.ar/index.php/revista-ladi/article/view/147>

- Hans, P. (2008). Jury systems around the world. *Annual review of law and social science*, 4(1), 275-297. <https://www.annualreviews.org/content/journals/10.1146/annurev.lawsocsci.4.110707.172319>
- Hans, V. P., Fukurai, H., Ivković, S. K., & Park, J. (2017). Global juries: A plan for research. https://www.researchgate.net/publication/347510754_Global_juries_A_plan_for_research?enrichId=rgreq-2dcc9332d2bb207ac753f9475e4059ca-XXX&enrichSource=Y292ZXJQYWdlOzM0NzUxMDc1NDtBUzoxMDE2OTYyMzlyODE3MDI0QDE2MTk0NzQxMjA2NTc%3D&el=1_x_2&_esc=publicationCoverPdf
- Hernández-, R., y Mendoza, C. (2020). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. https://www.academia.edu/download/64312353/Investigacion_Rutas_cualitativa_y_cuantitativa.pdf
- Huete, V. M. T. (2009). El jurado: expresión de la soberanía popular en la administración de justicia en las causas penales. *Revista de Derecho*, (12), 189-230. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5973393.pdf>
- Jackson, J. D., & Kovalev, N. P. (2006). Lay adjudication and human rights in Europe. *Colum. J. Eur. L.*, 13, 83. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/coljeul13§ion=8
- Letner, G., & Piñeyro, L. (Eds.). (2017). *Juicio por jurados y procedimiento penal*. Editorial Jusbaire.
- Maldonado, F., Yáñez, K., y Salgado, J. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista pedagogía universitaria y didáctica del Derecho*, 8(2), 81-96. <https://revistas.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/60341>

- Medina, M., y Arana, C. (2020). Sistemas de Jurado modificado. *LEX-REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, 8(7), 201-218. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/download/2067/2208>
- Mejía, J. (2022). Los paradigmas en la investigación científica. *Revista Ciencia Agraria*, 1(3), 7-14. <https://cienciaagraria.com/index.php/rca/article/view/10>
- Momblanc, L., & Zúñigas, A. (2022). La figura del colaborador eficaz como componente del Derecho Penal Premial. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 20(30), 229-258. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8737899>
- Ortega, E., & Centeno, M. (2019). El Sistema De Jurados. Análisis De Su Procedencia O No En El Ecuador. *TABLA DE CONTENIDOS*, 2019, 107. <https://www.revistajuridicaonline.com/2022/06/el-sistema-de-jurados-analisis-de-su-procedencia-o-no-en-el-ecuador/>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1982). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *Observaciones Generales*. <https://edld.ehrac.org.uk/wp-content/uploads/2023/08/Aboufaied-Official-HRC-SP.pdf>
- Pilamunga, B. (2024). *Plan de mejora en base a la percepción de los ciudadanos de Quito sobre el sistema de justicia del Ecuador* (Master's thesis, Quito, Ecuador: UISRAEL). <http://repositorio.uisrael.edu.ec/handle/47000/4245>
- Piña, L. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(15), 1-3. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-30882023000100001
- Piwonka, G. (2008). Los juicios por jurado en Chile. *Revista Chilena de Historia del Derecho*. 20. <https://doi.org/10.5354/rchd.v0i20.5053>

- Ramírez, A. (2024). La restructuración del sistema judicial al sistema de jurados en Ecuador. [Tesis de maestría], Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/23725>
- Salcedo, E. (2018). Implementación del Sistema de Jurados como Método para Incrementar la Confianza en la Justicia Ecuatoriana. [Tesis de maestría], Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/10755?locale=fr>
- Sánchez, A., y Murillo, A. (2021). Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Debates por la Historia*, 9(2), 147-181.
- Sarango, A. H., Pallmay, E. R. C., Sarzosa, J. P. R., & Pozo, J. E. C. (2024). Tipos y clasificación de las investigaciones. *Latam: revista latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(2), 39. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9541046>
- Sarramona, J. (2023). *La investigación en ciencias sociales: Posibilidades y limitaciones*. Alpha Editorial. <https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=AtevEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA4&dq=limitaciones+metodo+descriptivo&ots=YJEoj5rxln&sig=fpc6VM3xbwlgpbaFxeJ5vsQLaAQ>
- Schiavo, N. (2019). El juicio por jurados. La experiencia de Buenos Aires y Neuquén, Argentina. *Ius et Praxis*, 25(2), 223-260. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000200223>
- Urbaneja, J., Ferrer, J., Requena-, M., & Soler, C. (2020). La elaboración de TFG/TFM a través de la jurisprudencia: la metodología del estudio de casos. <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/110058>

Valladolid, M., y Chávez, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox juris*, 38(2),69-90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>

Varela, N. (2017). La garantía del juicio por jurados en la etapa recursiva. *Lecciones y Ensayos*, 99, 169-193. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/lecciones_y_ensayos_nro_0099.pdf#page=169

Villamizar, P. (2024). *La colaboración eficaz en el sistema penal colombiano: regulación de la causal cuarta del artículo 324 de la Ley 906 de 2004* (Doctoral dissertation, Universidad Santo Tomas). <https://repository.usta.edu.co/server/api/core/bitstreams/606feca7-7d23-4d27-aae4-527e320a98a7/content>

ANEXOS

Anexo 1.- Cuestionario aprobado para la entrevista a abogados especializados en Sistemas de Jurados



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede
Ambato

Estimado/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema “SISTEMA DE JURADOS RESPECTO A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD EN LA JUSTICIA ECUATORIANA” previo a la obtención del título de “Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTA N°

ESTUDIANTE: Leily Salomé Pérez Jiménez

DIRECTOR/A DEL PROYECTO: Mg. María Fernanda San Lucas Solorzano

SEMESTRE: Noveno Semestre

TEMA DE TESIS: “SISTEMA DE JURADOS RESPECTO A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD EN LA JUSTICIA ECUATORIANA”

NOMBRE DEL ENTREVISTADO/A:

PROFESIÓN:

SEXO:

LUGAR DE TRABAJO:

CARGO QUE DESEMPEÑA:

Años de Experiencia:

1. ¿Qué críticas han surgido en torno a la objetividad e imparcialidad de los jurados en sistemas judiciales comparados?

2. ¿Qué experiencias internacionales destacan por haber fortalecido la transparencia y la imparcialidad mediante la implementación del juicio por jurados?

3. ¿De qué manera el juicio por jurados contribuye a aumentar la confianza ciudadana en los procesos judiciales en países donde se ha aplicado?

4. ¿De qué manera los mecanismos propios del juicio por jurados inciden en procesos más transparentes y en decisiones más imparciales?

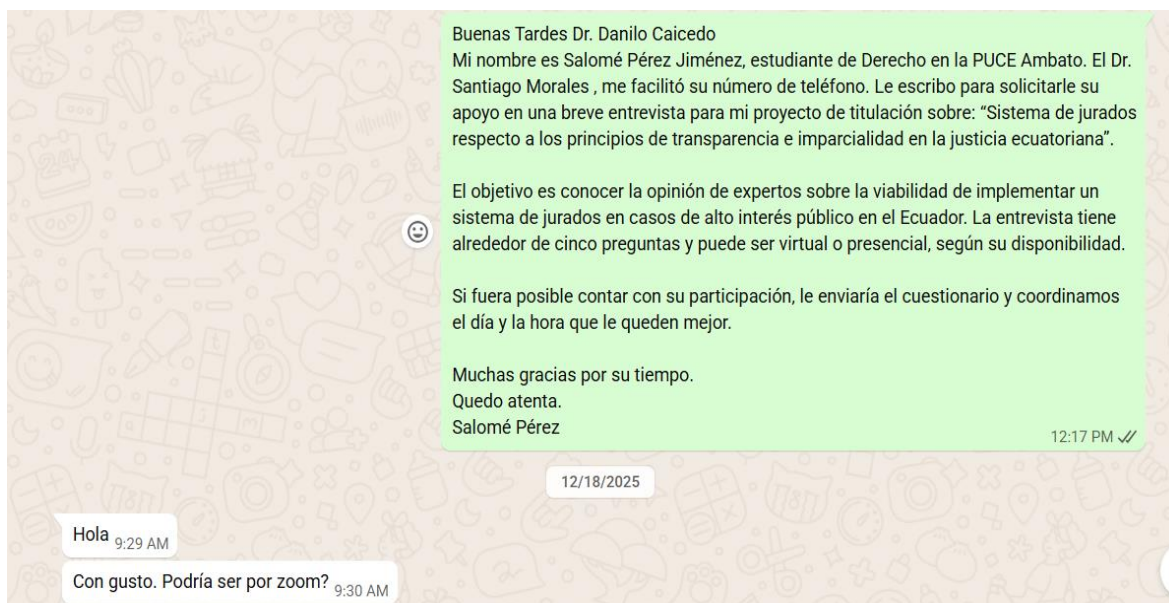
5. Desde su perspectiva, ¿cree que en el Ecuador debe avanzarse hacia la implementación de un sistema de jurados? ¿Qué factores considera determinantes para tomar esa decisión?

6. En caso de considerarlo viable, ¿qué caminos o reformas cree usted que son necesarios para incorporar un sistema de jurados dentro del marco jurídico ecuatoriano?

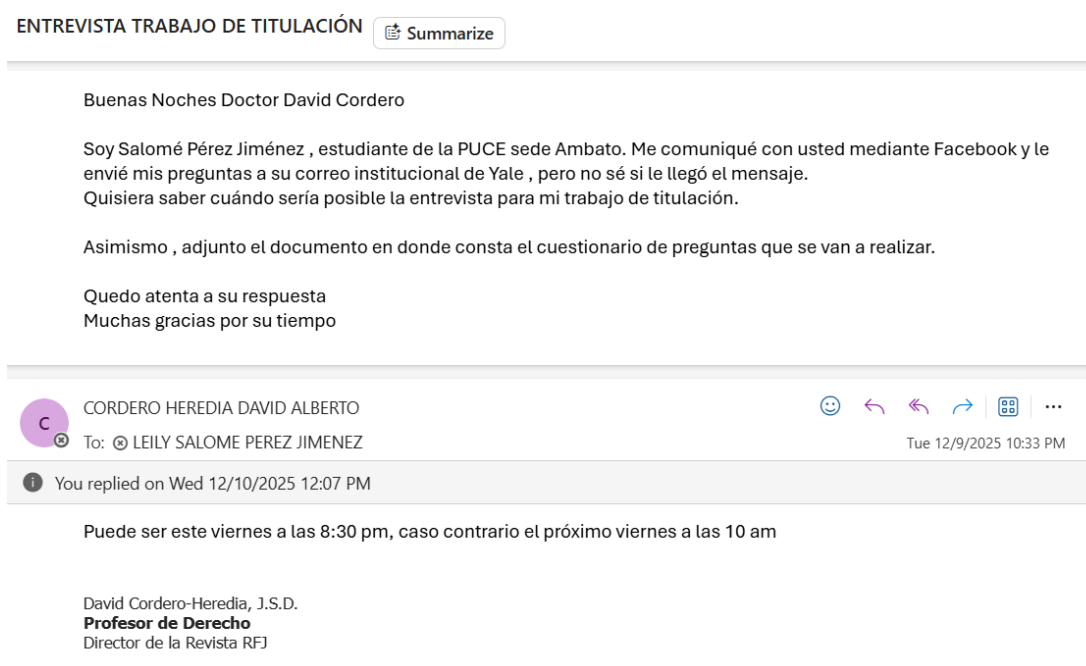
Firma

Nombre y Apellido: _____

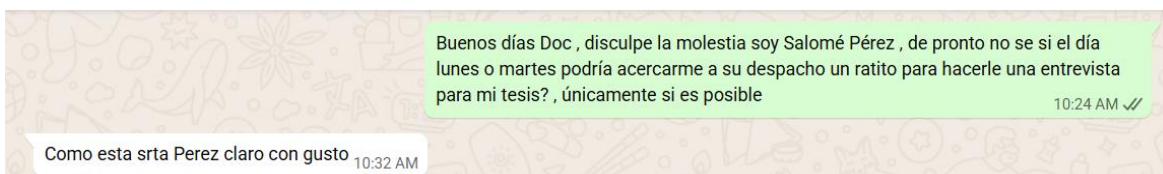
Anexo 2.- Evidencia de la entrevista al Dr. Danilo Caicedo



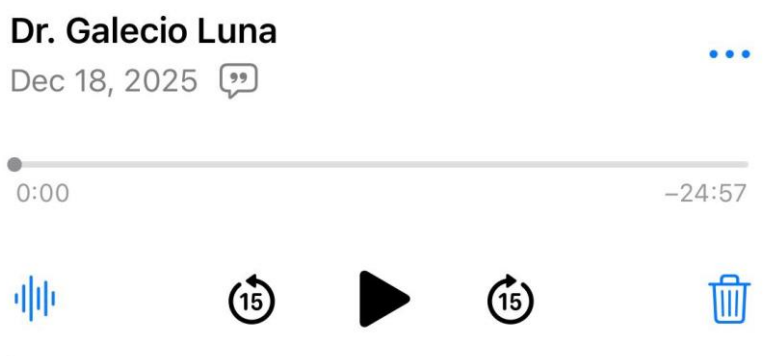
Anexo 3.- Evidencia de la entrevista al Dr. David Cordero



Anexo 4.- Evidencia de la entrevista al Dr. Luis Fernando Suárez – Contacto a través de WhatsApp



Anexo 5.- Evidencia de la entrevista al Dr. Galecio Luna



Anexo 6.- Evidencia de la entrevista al Dr. Geovanny Borja- Contacto a través de WhatsApp



Anexo 7.- Evidencia de la entrevista al Dr. José Luis López**Dr. José Luis López**Dec 26, 2025 0:00 -17:39**Dr. José Luis López 2**Dec 26, 2025 0:00 -3:18**Anexo 8.- Evidencia de la entrevista al Dr. Mario Melo- Vía Zoom**

Anexo 9.- Evidencia de la entrevista al Dr. Karla Andrade Quevedo- Mediante correo institucional

Estimada Leily,

Espero se encuentre muy bien.

Me permito escribirle por pedido de la **Dra. Karla Andrade**, quien me ha solicitado que me contacte con usted para continuar con el requerimiento académico planteado por su hermano relacionado a su titulación denominado: Sistemas de Jurados respecto a los principios de transparencia e imparcialidad en la Justicia ecuatoriana.

En este sentido, agradecería mucho si pudiera **remitir las preguntas de la entrevista**, a fin de que estas puedan ser **respondidas por escrito** y remitidas oportunamente, conforme a lo indicado por la Dra. Andrade.

Quedamos atentos a su gentil respuesta.

Saludos cordiales,



Despacho Jueza Constitucional
Dra. Karla Andrade Quevedo
👤 **Lucía Verónica Muquis Lasso**
Asistente
✉ lucia.muquis@cce.gob.ec
☎ (02) 394 - 1800

Entrevista preguntas- Pérez S...
24 KB

You don't often get email from lucia.muquis@cce.gob.ec. [Learn why this is important](#)

Adjunto entrevista linda tarde.



Despacho Jueza Constitucional
Dra. Karla Andrade Quevedo
👤 **Lucía Verónica Muquis Lasso**
Asistente
✉ lucia.muquis@cce.gob.ec
☎ (02) 394 - 1800



Anexo 10.- Evidencia de la entrevista al Dr. Salim Zaidan